

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓		✓	✓
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	,		✓	✓
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	,		✓	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	,	EXCUSA		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	,		✓	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	,		✓	✓
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	,		✓	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	,			✓
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	,			✓
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓		✓	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	,			✓
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	,			✓
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓		✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓		✓	
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓		✓	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador				✓
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		EXCUSA	✓	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			✓	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		EXCUSA	✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓	✓	
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico				✓
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			✓	
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza			✓	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓		✓	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		EXCUSA		✓
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo				✓
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré		EXCUSA	✓	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			✓	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico			✓	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓		✓	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde				✓
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U			✓	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓	✓	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓		✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓		✓	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			✓	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓	✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓		✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		EXCUSA		

ACTA NUMERO # 26
FECHA Miércoles Nov. 27/24

HORA DE INICIACION 9:32 10:00 AM.
HORA DE TERMINACION 12:53 PM

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

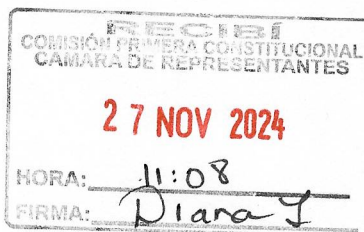
Bogotá, 27 de noviembre de 2024.

Señores
**MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA SESIÓN 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

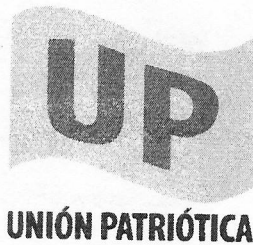
Por medio de la presente, me permito informar que en cumplimiento de mi labor como Secretario General y Representante legal del partido Unión Patriótica, debo asistir a reunión del Comité Ejecutivo Nacional de la UP de cara al proceso de unidad y conclusiones del VII Congreso.

Conforme a lo anterior excuso mi inasistencia a la sesión del 27 de noviembre del 2024. de antemano su atención y apoyo con la resolución respectiva que certifique lo acá establecido.



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Recib.



Bogotá, noviembre 19 de 2024.

Compañeros

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
La ciudad

Cordial Saludo:

Nos permitimos convocarlos a reunión del Comité Ejecutivo UP, para el día miércoles 27 de noviembre en la ciudad de Bogotá de 9 am a 1 pm; en el Hotel Gran Park ubicado en la carrera 5 No. 23-34

Propuesta de agenda:

1. Asistencia
2. Balance del VIII Congreso y definición de responsabilidades de los miembros del comité ejecutivo
3. Informe y tareas relacionada con el proceso de Unidad (Pacto Histórico)
4. Varios y tareas

Atentamente,

UNION PATRIOTICA
Cra 16 No 31.A - 49



<https://partido-up.org/>
Email: unionpatrioticanacional@gmail.com
Contactanos: (+57) 2455194 / Cra 16 # 31a - 49 - Bogotá - Colombia

CR-HR-AFJV-0001094-2024

Cite este número para cualquier consulta o respuesta

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá

Asunto: PERMISO COMISIÓN OFICIAL

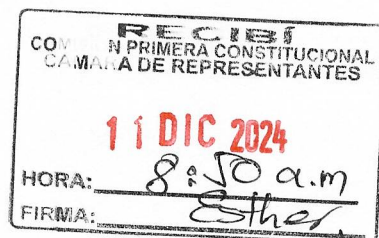
Respetado doctor Salamanca:

En mi condición de Representante a la Cámara, me permito solicitar se me autorice en **Comisión Oficial** para asistir a la invitación realizada por el señor Arseniy Pushkarenko Copresidente de Asociación de diputados internacionales ", a la Conferencia Parlamentaria "Ucrania - América Latina y el Caribe: Cooperación para el Futuro", que tendrá lugar en Kyiv del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2024. Pero por la distancia solicito el permiso desde el 27 de noviembre al 3 de diciembre, los gastos de hospedaje y tiquetes son asumidos por ellos, lo que no ocasionara gastos al erario público o a la Cámara de Representantes.

A la presente anexo copia de la invitación, agenda y copia de los itinerarios de tiquetes

Atentamente,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



**Asociación de diputados interfaccionales
"Ucrania - América Latina y el Caribe:
Cooperación para el Futuro"**

**21 de octubre de 2024
Kyiv**

¡Su Excelencia!

Tengo el honor de dirigirme a Usted para informarle del sincero interés de la Verkhovna Rada de Ucrania en establecer un diálogo interparlamentario sostenible con la comunidad legislativa de América Latina y el Caribe.

Estoy convencido de que una estrecha cooperación entre los parlamentarios, combinada con una mayor expansión de los contactos entre los representantes del poder ejecutivo, dará el impulso necesario al desarrollo de unas relaciones interestatales constructivas y mutuamente beneficiosas.

Ucrania posee un rico potencial, una considerable experiencia y capacidades industriales y tecnológicas en diversos ámbitos, que, en mi opinión, pueden ser de interés y utilidad para los países de América Latina y el Caribe a la hora de implementar los necesarios programas de desarrollo socioeconómico, construcción socio estatal y la mejora del bienestar de la población. Ucrania está dispuesta a ofrecer sus propias capacidades y logros, conocimientos y tecnologías para una cooperación fructífera y mutuamente beneficiosa con los países de América Latina y el Caribe.

Al mismo tiempo, debido a la agresión rusa no provocada, injustificada e injusta que sufre actualmente el pueblo ucraniano, necesitamos la solidaridad del mundo. La voz de todos aquellos que valoran la libertad, que respetan los derechos humanos y están dispuestos a defender la justicia es extremadamente valiosa para nosotros. Confiamos en que todos los pueblos de la comunidad latinoamericana y caribeña compartan estos valores, y nos comprometemos a cooperar directamente con sus altos representantes.

La Verkhovna Rada de Ucrania convoca la Conferencia Parlamentaria "Ucrania - América Latina y el Caribe: Cooperación para el Futuro", que tendrá lugar en Kyiv **del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2024.**

Tengo el honor de invitarle a participar en esta Conferencia y espero poder darle la bienvenida a Ucrania en un futuro próximo.

La información sobre el orden del día y otras cuestiones organizativas se enviará posteriormente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Copresidente de Asociación de
diputados interfaccionales "Ucrania -
América Latina y el Caribe:
Cooperación para el Futuro"

firma

Arseniy Pushkarenko

**A Su Excelencia
Sr. Andrés Felipe Jiménez Vargas
Representante de la Cámara**

-- TST AXR RLR MSC ---

RP/IEVU2279J/IEVU2279J

GG/SU 24NOV24/1015Z SNOH84

IEVU2279J/0000GG/21NOV24

1.BENEDETTI MARTELO/JORGE ENRIQUE MR

2.BLANCO ALVAREZ/GERMAN ALCIDES MR

3.JIMENEZ VARGAS/ANDRES FELIPE MR

4 KL 741 R 27NOV 3 BOGAMS HK3 1 1605 1045+1 *1A/E*

5 KL1315 L 28NOV 4 AMSWAW HK3 1420 1610 *1A/E*

6 KL1310 L 03DEC 2 WAWAMS HK3 0605 0815 *1A/E*

7 KL 749 E 03DEC 2 AMSBOG HK3 0935 1430 *1A/E*

BOOKING REF: SNOH84

DATE: 24 NOVEMBER 2024

03150, KYIV

UKRAINE

TELEPHONE:

BENEDETTI MARTELO/JORGE ENRIQUE MR

BLANCO ALVAREZ/GERMAN ALCIDES MR

JIMENEZ VARGAS/ANDRES FELIPE MR

FLIGHT KL 741 - KLM ROYAL DUTCH AIRLINES WED 27 NOVEMBER 2024

DEPARTURE: BOGOTA, CO (EL DORADO INTL), TERMINAL 1 27 NOV 16:05

ARRIVAL: AMSTERDAM, NL (SCHIPHOL AIRPORT) 28 NOV 10:45

FLIGHT BOOKING REF: KL/SNOH84

RESERVATION CONFIRMED, ECONOMY (R) DURATION: 12:40

BAGGAGE ALLOWANCE: 1PC
MEAL: MEAL

STOP 1 BOGOTA TO CARTAGENA

STOP 2 CARTAGENA TO AMSTERDAM

FLIGHT KL 1315 - KLM ROYAL DUTCH AIRLINES THU 28 NOVEMBER 2024

DEPARTURE: AMSTERDAM, NL (SCHIPHOL AIRPORT) 28 NOV 14:20

ARRIVAL: WARSAW, PL (FREDERIC CHOPIN) 28 NOV 16:10

FLIGHT BOOKING REF: KL/SNOH84

RESERVATION CONFIRMED, ECONOMY (L) DURATION: 01:50

BAGGAGE ALLOWANCE: 1PC
MEAL: SNACK

FLIGHT KL 1310 - KLM ROYAL DUTCH AIRLINES TUE 03 DECEMBER 2024

DEPARTURE: WARSAW, PL (FREDERIC CHOPIN) 03 DEC 06:05

ARRIVAL: AMSTERDAM, NL (SCHIPHOL AIRPORT) 03 DEC 08:15

FLIGHT BOOKING REF: KL/SNOH84

RESERVATION CONFIRMED, ECONOMY (L) DURATION: 02:10

BAGGAGE ALLOWANCE: 1PC
MEAL: SNACK

FLIGHT KL 749 - KLM ROYAL DUTCH AIRLINES TUE 03 DECEMBER 2024

DEPARTURE: AMSTERDAM, NL (SCHIPHOL AIRPORT) 03 DEC 09:35

ARRIVAL: BOGOTA, CO (EL DORADO INTL), TERMINAL 1 03 DEC 14:30

FLIGHT BOOKING REF: KL/SNOH84

RESERVATION CONFIRMED, ECONOMY (E) DURATION: 10:55

BAGGAGE ALLOWANCE: 1PC
MEAL: MEAL

FLIGHT(S) CALCULATED AVERAGE CO2 EMISSIONS IS 1054.78 KG/PERSON

SOURCE: ICAO CARBON EMISSIONS CALCULATOR

<http://www.icao.int/environmental-protection/CarbonOffset/Pages/default.aspx>

FLIGHT TICKET(S)

TICKET: KL/ETKT 074 9383544149 FOR BENEDETTI MARTELO/JORGE ENRIQUE MR

TICKET: KL/ETKT 074 9383544150 FOR BLANCO ALVAREZ/GERMAN ALCIDES MR

TICKET: KL/ETKT 074 9383544151 FOR JIMENEZ VARGAS/ANDRES FELIPE MR

PROGRAMA PRELIMINAR

Programa de la Cumbre interparlamentaria «Ucrania – países de América Latina y el Caribe: cooperación por el futuro» (Kyiv, 29 de noviembre – 1 de diciembre de 2024)

29 DE NOVIEMBRE, VIERNES

Llegada de los delegados a Kyiv, alojamiento.

Hora TBC – Encuentro en el Parlamento de Ucrania (mesa redonda).

Proyección de película sobre la invasión:

Encuentro con las víctimas de la agresión rusa (civiles y militares)

Encuentro con **Sr. Nariman Dzhelal** - miembro de Medzhlis (Consejo Supremo de los tártaros de Crimea, uno de los pueblos originarios de Ucrania). Es activista y prisionero político. Fue encarcelado por la Federación Rusa por su lucha por los derechos de los tártaros de Crimea.

Encuentro con **Sra. Yulia "Taira" Paievskaya**, la famosa médica voluntaria ucraniana. En 2014, como paramédica, participó en la Revolución de la Dignidad y en la primera fase de la invasión rusa. En marzo de 2022, durante el asedio de Mariupol, fue capturada por los rusos.

Hora TBC – Cena con Sr. Dmytro Lubinets, Defensor del Pueblo de Ucrania.

30 DE NOVIEMBRE, SÁBADO

10:00–11:30 – Sesión plenaria del Parlamento.

Discurso del Presidente de Ucrania **Volodymyr Zelenskyy**;

Discurso del Presidente del Parlamento de Ucrania **Ruslan Stefanchuk**;

Foto Oficial de la Cumbre.

11:30–13:00 – Sesión plenaria del Parlamento.

Moderada por **Sr. Ruslan Stefanchuk**, Presidente del Parlamento de Ucrania

Discurso de **Sr. Andrii Sybiha**, Ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania;

Discursos de los miembros de las delegaciones de América Latina y el Caribe (3 min. por delegación).

Discurso del **Sr. Arsenii Pushkarenko**, Copresidente del grupo parlamentario interpartidista «Ucrania – países de América Latina y el Caribe: cooperación por el futuro».

13:00–14:00 – Almuerzo. Visita a exposiciones temáticas.

14:00–15:00 – Panel con el Jefe de la Oficina del Presidente de Ucrania **Andriy Yermak**.

15:00 – Presentación del proyecto «Hecho en Ucrania»

Discurso de la **Sra. Yulia Svyrydenko**, Primera Viceprimera Ministra de Ucrania y Ministra de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania.

El proyecto "Hecho en Ucrania" es una iniciativa que promueve los productos y servicios ucranianos a nivel internacional, destacando la calidad y la innovación de la industria del país.

15:30 – Presentación del proyecto «Diia»

Discurso del **Sr. Mykhailo Fedorov**, Ministro de Transformación Digital de Ucrania.

Ucrania es el primer país del mundo que ha lanzado pasaportes digitales y los ha homologado por ley a los documentos ordinarios. "Diia" es una aplicación móvil ucraniana que permite a los

ciudadanos acceder a servicios gubernamentales, documentos digitales y realizar trámites administrativos de manera rápida y segura. Fue incluida en la lista de 2024 de los mejores inventos del mundo según la revista TIME.

16:00 – Presentación del proyecto «Helsi».

Discurso del **Sr. Viktor Liashko**, Ministro de Salud de Ucrania.

El proyecto “Helsi” es una plataforma digital ucraniana que facilita el acceso a servicios de salud en línea, permitiendo a los usuarios gestionar citas médicas, recetas y otros trámites relacionados con la atención sanitaria.

16:30 – Discurso del **Sr. Oksen Lisovyi**, Ministro de Educación de Ucrania sobre las oportunidades para estudiar en Ucrania.

17:00 – Presentación del desarrollo de la industria de defensa de Ucrania.

17:30–18:00 – Coffee break.

18:00–19:00 – Declaración final (comunicado). Discursos finales de **Sr. Oleksandr Merezhko** y **Sr. Ivan Shynkarenko**, los representantes del grupo parlamentario interpartidista «Ucrania – países de América Latina y el Caribe: cooperación por el futuro».

20:00–22:00 – Cena con el Presidente del Parlamento de Ucrania con la asistencia de:

- **Sr. Andrii Shevchenko** - exfutbolista ucraniano, considerado uno de los mejores delanteros de su generación, famoso por su carrera en el AC Milan y la selección nacional de Ucrania, así como por ganar el Balón de Oro en 2004.

- **Sr. Serhii Rebrov** - exfutbolista y actual entrenador ucraniano, conocido por su destacada carrera como delantero en clubes como el Dynamo Kyiv y el Tottenham Hotspur, así como por su contribución a la selección nacional de Ucrania.

1 DE DICIEMBRE, DOMINGO

10:00–12:30 – Visita a las áreas afectadas por la invasión.

13:00–15:00 – Visita al hospital militar.

Encuentro con los defensores ucranianos heridos y sus familias.

15:30–18:00 – Almuerzo con el Primer Vicepresidente del Parlamento de Ucrania **Oleksandr Korniyenko** en la sede de la Plataforma de Crimea (iniciativa diplomática dedicada a la deocupación de Crimea).

Noche – Salida.

RESOLUCION N° 1193 DE 2024
(25 NOV 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2024, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual que se llegare a convocar entre los días miércoles veintisiete (27) de noviembre y martes tres (03) de diciembre del presente año, en razón a que ha sido invitado por la Asociación de Diputados Interparlamentarios de Ucrania, América Latina y el Caribe bajo el programa denominado "Cooperación para el futuro", evento que se llevará a cabo en Kyiv – Ucrania.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días miércoles veintisiete (27) de noviembre y martes tres (03) de diciembre de 2024.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS**, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días miércoles veintisiete (27) de noviembre y martes tres (03) de diciembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO:

La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

25 NOV 2024

JAIIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ



Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2024

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Excusa por licencia de paternidad.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, solicito comedidamente se me permita ausentarme de mi participación en la Comisión y en la Plenaria a partir del día de hoy 18 de noviembre de 2024 y hasta el 1 de diciembre de 2024 toda vez que me encuentro en licencia de paternidad por el nacimiento de mi hijo el pasado sábado 16 de noviembre.

Atentamente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C. noviembre del 2024

Doctor
ANA PAOLA GARCIA
Presidenta
Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad.

REF. Excusa de Inasistencia

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 90 de Ley 5 de 1992 me permito informar que no asistiré a la sesión convocada para el día 27 de noviembre 2024, “XXI CONGRESO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA” organizado por la Cámara Colombiana De La Infraestructura, el cual se llevara a cabo en la ciudad de Cartagena del 27 al 29 de noviembre de 2024.

Este evento tiene como finalidad discutir sobre las políticas públicas del sector infraestructura, sus retos prioritarios como la preservación de la confianza inversionista, las fuentes alternativas para la financiación de infraestructura, y por supuesto, un tema de gran relevancia territorial sobre la infraestructura de transporte en las regiones, y la reactivación del modo férreo. Como Representante a la Cámara este espacio nos permite aunar esfuerzos para el desarrollo de nuestros departamentos.

Agradeciendo de antemano por la atención al presente.

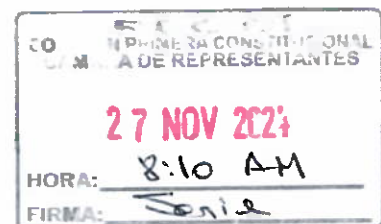
Adjunto invitación del evento y resolución de permiso otorgado por la Mesa Directiva de la corporación.

Cordialmente,



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

Bogotá D.C., 16 septiembre de 2024

CC1
Fecha: 2024-09-02
Destinatario: INVITADOS DE HONOR
Remitente: Dirección de Asuntos Económicos
Folios: 1
Tipo Anexos:
Usuario Radicador: Yuli Peralta
Hro. Radicado: 22024005396
Hora: 15:44:00

H. Representante
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá

*Ref.: Invitación de honor al XXI Congreso Nacional de Infraestructura,
Cartagena de Indias, 27, 28 y 29 de noviembre de 2024. -*

Respetado Representante:

Me complace extenderle esta invitación de honor al **XXI Congreso Nacional de la Infraestructura**, evento que congrega anualmente a la dirigencia oficial, gremial y política del país. Contará además con la presencia de connotados representantes de la banca multilateral y de un nutrido grupo de delegados provenientes del país y del exterior.

El Congreso, un referente obligado para la discusión sobre las políticas públicas del sector, abordará ejes temáticos clave, como: el reto prioritario de preservar la confianza inversionista, las fuentes alternativas para la financiación de infraestructura, los casos de éxito en la vinculación de capital privado, el despegue de la infraestructura de transporte en las regiones, la reactivación del modo férreo, entre otros.

Su presencia, se constituye en pieza fundamental para que, entre todos, podamos demarcar, ese camino para seguir transitando hacia el fortalecimiento de una industria que como la de la infraestructura, está llamada a ser bastión de crecimiento, modernidad y desarrollo.

El evento tendrá lugar durante los días 27, 28 y 29 de noviembre, en el Centro de Convenciones de Cartagena. Consulte la agenda en congreso.infraestructura.org.co

La invitación prevé una inscripción de cortesía, exenta de pago, que estará a su disposición en el área de registro. Le agradezco confirmar su asistencia con la debida antelación y a la mayor brevedad posible, en el siguiente enlace: congreso.infraestructura.org.co/invitados. Para más información contáctese con la Srta. Paola Cristancho, al teléfono 601 6053030 ext. 127, o al correo congreso@infraestructura.org.co. Esta invitación es personal e intransferible.

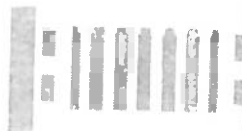
Su grata compañía enaltecerá las deliberaciones del Congreso.

Me suscribo, cordialmente.

JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo



Confirmación asistencia



RESOLUCION N° 1190 DE 2024
(22 NOV 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables**. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2024, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual que se llegare a convocar entre los días miércoles veintisiete (27) y viernes veintinueve (29) de noviembre del presente año, en razón a que asistirá al XXI Congreso Nacional de Infraestructura, evento que se llevará a cabo en Cartagena.

Que, conforme a los considerandos anteriores, es viable autorizar al Representante a la Cámara, doctor **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días miércoles veintisiete (27) y viernes veintinueve (29) de noviembre de 2024.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días miércoles veintisiete (27) y viernes veintinueve (29) de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO:

La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaria General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 NOV 2024

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidente



RESOLUCION N° MD- 0686 DE 2024
(31 JUL 2024)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2024, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de la actividad congresual que se llegare a convocar en las fechas en las cuales le fue programada clases de acuerdo al cronograma establecido para la Maestría de GERENCIA PARA EL DESARROLLO, que se encuentra cursando en la Universidad Externado de Colombia. El Cronograma es:

AGOSTO/2024: miércoles 31 de julio – jueves 01 de agosto – viernes 02 de agosto – sábado 03 de agosto
SEPTIEMBRE/2024: Miércoles 28 de agosto – jueves 29 de agosto – viernes 30 de agosto – sábado 31 de agosto
OCTUBRE/2024: miércoles 25 de septiembre – jueves 26 de septiembre – viernes 27 de septiembre – sábado 28 de septiembre
NOVIEMBRE/2024: miércoles 30 de octubre – jueves 31 de octubre – viernes 01 de noviembre – sábado 02 de noviembre
miércoles 27 de noviembre – jueves 28 de noviembre – viernes 29 de noviembre sábado 30 de noviembre

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017. establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."

Que conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva considera que es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**, para que se ausente de la actividad congresual que se llegare a convocar en los días anteriormente relacionados y en los cuales tiene actividad académica.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, **DIÓGENES QUINTERO AMAYA**, para que se ausente de la actividad congresual que se llegare a convocar en los días anteriormente relacionados y en los cuales tiene actividad académica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor **DIÓGENES QUINTERO AMAYA** tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

31 JUL 2024

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

JAIME RAÚL SALAMÁNCA TORRES
Presidente

LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ

Bogotá D.C. noviembre de 2024

Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de permiso 27 y 28 de noviembre.

Cordial saludo,

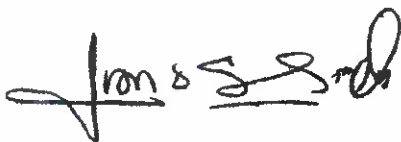
Por medio de la presente, me permito dirigirme a la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes para solicitar respetuosamente la ampliación del permiso solicitado el 19 de noviembre del presente año, mediante el cual se solicitaba permiso para el miércoles 27 de noviembre de 2024.

Considerando que se convocarán sesiones el día jueves 28 de noviembre de 2024, solicito amablemente que se me amplíe el permiso por los dos días mencionados (miércoles 27 y jueves 28 de noviembre), debido a que debo atender asuntos personales de carácter impostergable que requieren mi presencia en esas fechas.

De igual manera, solicito ser excusado por mi eventual inasistencia a las sesiones que puedan convocarse en las Comisiones Legales, Constitucionales o en la Plenaria durante dichos días.

Agradezco de antemano su comprensión y quedo a disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá

C.C 5.820.507

/1



RESOLUCION N° MD- DE 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, *"De las excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"*

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, mediante oficio recibido en la Secretaría General el día 19 de noviembre de 2024, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual que se llegare a convocar el día miércoles veintisiete (27) de noviembre del año en curso, en razón a que debe atender asuntos de índole personal impostergables.

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2024 solicita ampliación del permiso para el día jueves veintiocho (28) de noviembre de 2024.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: *"...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA para que se ausente de la Actividad Congresual (Plenaria y Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar los días miércoles veintisiete (27) y jueves veintiocho (28) de noviembre de 2024.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 51a de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, para que se ausente de la Actividad Congresual (Plenaria y Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar el día miércoles veintisiete (27) y jueves veintiocho (28) de noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Primer Vicepresidente

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente

LINA MARIA GARRIDO MARTIN
Segunda Vicepresidenta

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CLAUDIA OTUELA MUÑOZ
Secretaría General

Firma en fe de lo actuado



Comisión Primera Cámara de Representantes

Oficio No. C.P.C.P. 3.1-827-24

Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2024

Doctor

JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO

Presidente

Comisión de Acreditación

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Bastidas:

De conformidad con la Resolución No. 0665 de mayo 23 de 2011, expedida por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes, me permito certificar que se realizó Sesión Ordinaria el día **Miércoles 27 de noviembre** del presente año, a la cual dejaron de asistir **CON EXCUSA** los Honorables Representantes que a continuación se relacionan y se adjunta el correspondiente llamado a lista.

- **Noviembre 27 de 2024**, dejaron de asistir **CON EXCUSA** los HH.RR. GABRIEL BECERRA YAÑEZ, ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA, DIOGENES QUINTERO AMAYA y JUAN CARLOS WILLS OSPINA.

Cordialmente,



AMPARO VANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Se Anexa lo enunciado
PaolaS.

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2024.

Doctora
AMPARO CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Comunicación suspensión temporal voz y voto.

Estimada Doctora Amparo,

De manera respetuosa me permito poner en su conocimiento el **Auto 003-2024 del 6 de noviembre de 2024** emitido por la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano, que NEGÓ la solicitud de archivo de la actuación disciplinaria que se adelantaba en mi contra y en consecuencia resolvió:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC" (Subrayado fuera de texto).

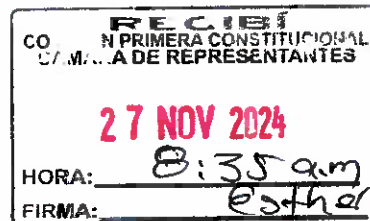
Que el artículo 268 de la ley 5 de 1992 que establece los deberes de los congresistas especialmente en su inciso primero "Asistir a las Sesiones del Congreso Pleno, Las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte."

Teniendo en cuenta dicha actuación y atendiendo la facultad disciplinaria del Partido, informo que me registraré en la sesión del día **27 de Noviembre de 2024** convocada por la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, pero no podré intervenir, ni votar ningún proyecto de Ley que se discuta.

Agradezco la atención.

Cordialmente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



CP.CP.3.1 – 0733 - 2024

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2024

Doctora

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

H. Representante a la Cámara

Cámara de Representantes

Ciudad.

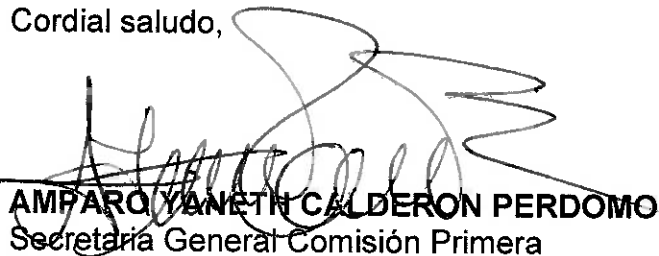
BP 27/11/24 Maria V 5:50 pm

Respetada doctora:

De manera atenta me permito acusar recibo de su oficio radicado en este despacho el 27 de noviembre de 2024, en Referencia: Comunicación Auto 003 - 2024. Veeduría Nacional –Partido Conservador Colombiano, así mismo informarle que dicha comunicación hará parte del Acta de la sesión del día de hoy, 27 de noviembre del presente año.

De otra parte, comparto con usted la preocupación que resalta en el sentido de solicitar a la Secretaría General de la Cámara de Representantes, la comunicación oficial de la suspensión de voz y voto de su señoría en esta célula congresional que emite el Partido Conservador. Quedaremos pendientes de la misma para los trámites a que haya lugar.

Cordial saludo,

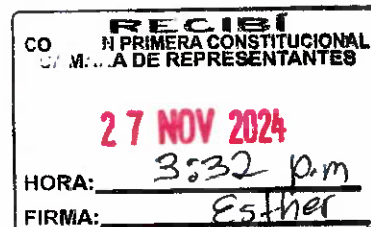


AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría General Comisión Primera

Esther A.

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2024.

Doctora
AMPARO CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Cámara de Representantes
Ciudad



Asunto: Comunicación Auto 003-2024- Veeduría Nacional- Partido Conservador Colombiano.

Estimada Doctora Amparo,

De manera respetuosa me permito poner en su conocimiento el **Auto 003-2024 del 6 de noviembre de 2024** emitido por la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano, que NEGÓ la solicitud de archivo de la actuación disciplinaria que se adelantaba en mi contra y en consecuencia resolvió:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Suspende temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC" (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta dicha actuación y atendiendo la facultad disciplinaria del Partido, informo que me registraré, durante los noventa (90) días de suspensión, en cada una de las sesiones que realice la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, pero no podré intervenir, ni votar ningún proyecto de Ley que se discuta. A continuación, relaciono los hechos que se derivan de esta decisión

HECHOS

La decisión de la Veeduría Nacional se enmarca en el contexto de la votación de la Reforma Pensional del Gobierno Nacional en la Plenaria de la Cámara de Representantes, llevada a cabo durante la pasada legislatura. En este sentido, el **23 de julio de 2024**, fui notificada sobre la apertura de una investigación disciplinaria por parte de la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano, bajo el expediente número 007-2024, con fundamento en la siguiente jurisprudencia.

"En los términos de los artículos 87, 90 y 93 del Código de Ética, a efecto de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, notificar personalmente de la ciudadana RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.714.984 de la apertura de la presente investigación disciplinaria, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que le informe de la existencia de la presente providencia comparezca a recibir la notificación del presente auto. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia."

Posteriormente, tras la solicitud de archivo de la investigación presentada por la suscrita, la Veeduría Nacional del Partido Conservador, mediante el Auto Trámite 003-2024 del proceso disciplinario en mención, emitido el **pasado 6 de noviembre**, decidió negar dicha solicitud. Además, resolvió imponer una suspensión provisional de 90 días a la suscrita, quedando inhabilitada para ejercer voz y voto en el Congreso de la República, así como para participar en las decisiones y actividades internas de la colectividad.

"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de archivo presentada por los investigados con base a lo expuesto en la parte considerativa, y continuar con el trámite de las investigaciones disciplinaria."

"ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC."

De igual manera, en el Auto Trámite 003-2024, específicamente en el artículo 4 de su parte resolutive, se dispone que, una vez notificados los suscritos, la presente decisión será remitida a la Cámara de Representantes para su correspondiente trámite y la aplicación de la medida provisional.

Por último, se informa que la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano reiteró la notificación de la suspensión provisional a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el **20 de noviembre de 2024**. Esta reiteración se oficializó mediante la comunicación escrita número PCC/V.N./0075-24, en la cual se detallan las siguientes disposiciones:

Por medio de la presente en mi calidad de Veedora Nacional del Partido Conservador Colombiano me permito de manera respetuosa enviarle para su conocimiento y a fines de que se aplique medida provisional de suspensión, copia del auto de trámite 003-2024 dentro de las investigaciones disciplinarias que se les adelantan a los siguientes ciudadanos en su calidad de militantes y Honorables Representantes avalados por el partido Conservador Colombiano.

En dicho auto se ordenó decretar medida cautelar de suspensión temporal de los militantes anteriormente identificados, y la separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por noventa (90) días más, siempre y cuando existan los fundamentos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente que existe la comisión de una falta disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano, además de esto dicha suspensión también tendría efectos en la pérdida de voz y voto dentro de la Honorable Cámara de Representantes.

En mérito de lo expuesto esta Veeduría hace aclaración de la sanción contemplada en el artículo 2° del auto de trámite N° 003-2024, manifestando que, en virtud de las normas invocadas anteriormente, es totalmente clara que la suspensión impuesta a los Honorables Representantes anteriormente identificados, se hace tanto en su calidad de militante del Partido Conservador, como de Representante a la Cámara, lo que implica a la pérdida de **VOZ Y VOTO** dentro de la Cámara de Representantes.

Por lo anterior y con el fin de que la mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes proceda a cumplir con la Constitución y la Ley, que obliga en estos casos a aplicar y a hacer efectiva la medida cautelar, la cual consiste en restricción de **VOZ Y VOTO** dentro de la Cámara de Representantes, me permito adjuntar copia del auto trámite 003-2024 que a partir de la notificación establecida en los términos del artículo 87 del Código de Ética del PCC, se encuentra en firme. Por lo que se le exhorta a



la mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes, dar inmediato cumplimiento a la sanción descrita y certificar su aplicación a esta Veeduría.

Agradezco al señor Secretario General de la Cámara de Representantes, informar a esta Veeduría Nacional la fecha en la cual se aplicó la medida cautelar y enviarme certificación que pruebe que la medida cautelar se cumple en dicha corporación"

Por las razones expuestas y en cumplimiento de la Ley 974 de 2005, "Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas", así como de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, y atendiendo la facultad disciplinaria de dicho partido, informo que, durante los noventa (90) días de suspensión, me registraré en cada una de las sesiones que celebre la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Sin embargo, me abstendré de intervenir o votar en cualquier proyecto de ley que se discuta.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Anexo: Comunicación Apertura de la Investigación
Auto 003-2024- Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano
Comunicación y reiteración Suspensión Provisional Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano
Citación a versión libre por parte de la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano



PCC/V. N/0042-2024
Bogotá, D.C., 23 de julio de 2024

Doctora
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

ASUNTO: APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Respetado Señora:

Cordial Saludo. Adjunto a la presente me permito hacerle llegar el auto No.007-2024, de fecha 23 de julio de 2024, mediante el cual la Veeduría Nacional del Partido Conservador le abre una investigación disciplinaria, en su calidad de militante del Partido, por la presunta vulneración a los deberes de los militantes.

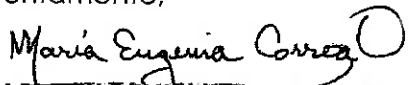
En los términos de los artículos 87, 90, y 93 del Código de Ética, a efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, se le informa de la apertura de la presente investigación, para que en el término de (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de esta comunicación comparezca a recibir la notificación del presente auto, para lo cual deberá comparecer a la Avenida Carrera 24 # 37-32, en el barrio la Soledad, en Bogotá Distrito Capital para notificarse personalmente de esta providencia.

Las decisiones que deba notificarse personalmente podrán ser enviadas al correo electrónico que usted como investigado determine, o a su defensor, si previamente y por escrito usted acepta ser notificada de esta manera, entendiéndose surtida la notificación en la fecha que se envíe el correo electrónico.

Se le advierte que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de la diligencia, si así lo considera pertinente.

Igualmente se le comunica que en caso de que no pudiere notificarse personalmente la Veeduría Nacional fijará edicto en la página web del partido Conservador Colombiano, en los términos del artículo 87 del Código de Ética del PCC.

Atentamente,


MARIA EUGENIA CORREA OLARTE
VEEDORA NACIONAL
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30



www.facebook.com/soyconservador



[@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)



[@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

www.partidoconservador.com- Bogotá, D.C. - Colombia



PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
VEEDURIA NACIONAL
AUTO DE APERTURA INVESTIGACION DISCIPLINARIA
Bogotá, D.C. 23 DE JULIO DE 2024

INVESTIGACIÓN	DISCIPLINARIA	007-2024
NÚMERO		
ASUNTO:	APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	
DISCIPLINADO:	RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.714.984	
QUEJOSO	OFICIO	

VISTOS

Procede esta Veeduría a resolver lo que en derecho corresponda, en relación con la apertura de la investigación disciplinaria por la presunta conducta de la doctora **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.714.984** quien ostenta la calidad de militante y de Representante a la Cámara del Departamento de Nariño por el Partido Conservador

HECHOS

1. La señora **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO** en su calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Nariño, votó a favor de la Reforma Pensional en el proyecto de ley que fue aprobado por la Cámara de Representantes el viernes 14 de junio del 2024.
2. La bancada del Partido Conservador Colombiano en la Cámara de Representantes no tomó una posición oficial sobre la Reforma Pensional.
3. Sin embargo, el Partido Conservador Colombiano una vez conocida la propuesta del gobierno nacional en cabeza del presidente Gustavo Petro relacionada con la Reforma Pensional, públicamente manifestó que no acompañarían, ni apoyarían, ni votarían favorablemente esta reforma.

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30



www.facebook.com/soyconservador



[@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)



[@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

www.partidoconservador.com - Bogotá, D.C. - Colombia

4. El presidente del Partido Conservador Colombiano, doctor Efraín Cepeda Sarabia, expuso públicamente la posición oficial del Partido en contra de la Reforma Pensional.
5. La Reforma Pensional es un tema de gran importancia para el país y para el Partido Conservador Colombiano y fueron varias voces de destacados analistas y expertos que demostraron los efectos negativos que traería la aprobación del articulado, por lo que el Presidente Efraín Cepeda orientó y tomó posición oficial como Presidente y jerarquía del PCC, de no apoyar esta reforma.
6. La doctora **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO** votó a favor de la proposición para la aprobación del texto de la Reforma Pensional, además que también voto positivamente al título y pregunta de la Reforma, lo cual iría en contra de la posición oficial del Partido Conservador Colombiano.

RELACION DE PRUEBAS

Se tienen como pruebas para ser valoradas dentro de la presente investigación disciplinaria:

1. Artículos periodísticos donde el Partido Conservador Colombiano en cabeza del presidente Efraín Cepeda, manifiesta pública e inequívocamente que no apoyaran la reforma pensional del gobierno nacional.

<https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/partido-conservador-apoyara-la-ponencia-alterna-de-la-reforma-pensional-859264>

<https://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/conservadores-contradicen-al-presidente-petro-y-dicen-que-no-apoyan-reforma-pensional-3326812>

<https://www.infobae.com/colombia/2024/02/28/partido-conservador-ratifico-que-no-apoyara-la-reforma-pensional-propuesta-por-el-gobierno-petro/>

<https://redmas.com.co/politica/Sin-apoyo-de-conservadores-reforma-pensional-tropezaba-en-Senado-por-falta-de-consensos-20240228-0002.html>

...nulo del 2024, de la Reforma



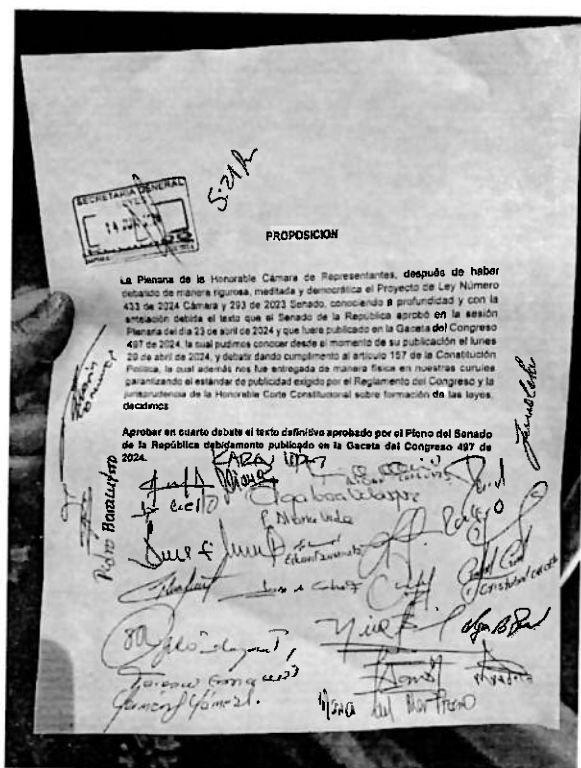
ámara de Representantes.



Fuente: <https://www.lasillavacia.com/en-vivo/la-camara-de-representantes-aprueba-a-pupitrero-la-reforma-pensional/>

3.- Video de la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del 14 de junio de 2024: https://www.youtube.com/live/RPjYt_G2Chw?si=FHFwAMbW5J1J3vGM

4.- Foto de la proposición reforma pensional radicada y aprobada en plenaria de la cámara de representantes el 14 de junio de 2024



Fuente: La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/en-vivo/presentan-proposicion-para-pupitrear-el-resto-de-la-reforma-pensional/>

5. Las demás que se recolecten y practiquen en el transcurso de la investigación disciplinaria.

COMPETENCIA

La competencia para conocer el proceso disciplinario por la Veeduría Nacional está atribuida en el artículo 101 de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, Resolución 0578 del 21 de abril del 2015, mediante el cual la Veeduría Nacional está facultada para investigar y acusar ante el Consejo de Control Ético, a los funcionarios del PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, su actúa u omisión frente a los deberes que se tienen como funcionarios del partido, o cuando su conducta no corresponda a las reglas de la moral y el decoro público.

Así mismo esta atribuida dicha competencia en los artículos 38, 39, 47 y 65 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano.

En lo pertinente al régimen y a la acción disciplinaria están reglados en los artículos 45 y siguientes el Código de Ética.

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30

En cuanto al impulso de la investigación disciplinaria está contemplado que puede iniciarse de oficio o mediante queja, como lo establece el artículo 57 del Código de Ética dice que: "Queja. - Toda persona, debidamente identificada, podrá instaurar queja ante el órgano competente por conductas o comportamientos contra la ética y la disciplina interna del Partido, soportando sumariamente la posible comisión de una falta disciplinaria.

Parágrafo. - Entiéndese por soporte sumario cualquier evidencia legalmente obtenida que pueda ser presentada a través de documentos físicos, magnéticos, electrónicos y audiovisuales, que sirvan como prueba para la investigación. "

De conformidad con el artículo 65 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano, la acción disciplinaria se **iniciará de oficio** o por queja formulada ante el Veedor, quien instruirá y acusará ante el Consejo de Control Ético.

FALTAS

Entra la Veeduría a analizar en qué faltas podría incurrir el investigado, en caso de comprobar que la conducta es contraria a las disposiciones establecidas en los Estatutos, el Código de ética y en las normas legales vigentes sobre la materia, en ese orden de ideas, el Código de Ética del PCC establece tanto las faltas como las sanciones, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Faltas disciplinarias. - Constituyen faltas disciplinarias todas las conductas contrarias a las disposiciones establecidas en este código y a las normas vigentes, que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, violación a las prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades".

De igual forma el artículo 17 clasifica las faltas, así:

"Artículo 17.- Clasificación de las faltas. - Las faltas se clasifican según la naturaleza y los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor en:

- 1. Faltas gravísimas.*
- 2. Faltas graves.*
- 3. Faltas leves."*

PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Con fundamento en lo anterior, se dispuso a adelantar investigación, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si fue constitutiva de falta disciplinaria e identificar al presunto infractor, ordenando además la práctica de pruebas que la Veeduría considere conducentes y en caso de probar la ocurrencia de la falta, acusar al investigado(a) ante el Consejo de Control Ético del PCC.

NORMAS INFRINGIDAS

Entra a estudio de la Veeduría Nacional del PCC la conducta desplegada por el/la investigado(a) para analizar jurídicamente si se infringieron las siguientes normas, sin perjuicio de que en el transcurso de la investigación se identifiquen otras normas infringidas que puedan enmarcarse en la o las conductas investigadas.

ESTATUTOS DEL PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

"DEBERES

ARTÍCULO 15. Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

... 3. Cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar su actividad política a los fines, principios y programas del mismo.

4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la Colectividad.

8. Contribuir a la unidad y organización DEL Partido, al igual que anteponer el objetivo de la unidad y el interés institucional a los intereses individuales de sectores o de regiones. "

CÓDIGO DE ÉTICA.

"ARTICULO 6.-Deberes de los militantes del Partido Conservador Colombiano.

Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

...3. Cumplir con los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar a ellos su actividad política.

4. Acatar las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la colectividad.

8. Contribuir a la unidad y organización del Partido.

12. Defender las posiciones políticas e ideológicas asumidas por el Partido de manera oficial."

REMISION

Con base en el artículo 115 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano, "los vacíos y contradicciones que se encontrases en la aplicación de este código serán resueltos de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Disciplinario Único y del Código de Procedimiento Penal".

CONSIDERACIONES FINALES

Que la ciudadana **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.714.984**, quien se encuentra registrada en la base de datos del PCC como militante activo, y a quien ostenta la calidad de Representante a la Cámara por el PCC, adquiere una dignidad que lo obliga a cumplir con los Estatutos y con el Código de Ética del Partido Conservador Colombiano, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

Que el incumplimiento de los deberes constituye faltas disciplinarias que, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor, les corresponde una sanción determinada.

Que, con base en los hechos presentados, se presume la ocurrencia de conductas irregulares consistentes en el desconocimiento de los principios que rigen al Partido Conservador Colombiano y el incumplimiento de los deberes de los militantes establecidos en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 15 de los Estatutos del Partido Conservador Colombiano, en concordancia con los numerales 3, 4, 8 y 12 del artículo 6 del Código de Ética.

Que la ciudadana **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.714.984** esta presuntamente incumpliendo los deberes y las obligaciones del Partido, incumpliendo los Estatutos, reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y que aparentemente no ajusta su actividad política a los fines, principios y programas de este.

Que con las evidencias que tiene la Veeduría Nacional para iniciar la investigación disciplinaria, se presume que el investigado no está acatando las decisiones y orientaciones emanadas de las jerarquías de la Colectividad y que por lo tanto no está contribuyendo a la unidad y organización del Partido, al igual que no está anteponiendo el objetivo de la unidad y el interés institucional a los intereses individuales, porque aparentemente están primando sus propios intereses personales.

Que en mérito de lo expuesto procede esta Veeduría a abrir investigación disciplinaria para determinar si la ciudadana **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.714.984**, en su calidad de militante del Partido Conservador Colombiano (PCC), incurrió en una falta

disciplinaria sancionable con base en las normas internas del partido que se encuentran vigentes.

Que la Veeduría Nacional del Partido Conservador Colombiano adelantará el proceso disciplinario respetando la dignidad humana, con observancia de las normas y la ritualidad que exige el debido proceso, respetando el derecho a la defensa y aplicando los criterios de celeridad y economía.

Por tanto, para las finalidades previstas en el artículo 91 del Código de Ética se dispone la apertura de la investigación disciplinaria y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la ciudadana **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.714.984** quien se encuentra registrada en la base de datos del PCC como militante activo, y quien ostenta la calidad de Representante a la Cámara avalado por el Partido Conservador Colombiano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la ciudadana **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.714.984** quien se encuentra registrada en la base de datos del PCC como militante activo.

ARTÍCULO TERCERO: En los términos de los artículos 87, 90 y 93 del Código de Ética, a efecto de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, notificar personalmente de la ciudadana **RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.714.984** de la apertura de la presente investigación disciplinaria, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que le informe de la existencia de la presente providencia comparezca a recibir la notificación del presente auto. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Infórmesele a la investigada que las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al correo electrónico del investigado o su defensor, si previamente y por escrito hubieren aceptado ser notificados de esta manera, entendiéndose surtida la notificación en la fecha que se envía el correo electrónico.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente al disciplinado se fijará edicto en la página web del Partido Conservador Colombiano, en los términos del artículo 87 del Código de Ética del PCC.

Adviértasele a la investigada que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias, si así lo considera pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Recaudar las pruebas que considere necesarias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, por conductas contrarias a las normas legales vigentes que rigen sobre la materia, a las disposiciones establecidas en los Estatutos y en el Código de Ética del Partido Conservador Colombiano.

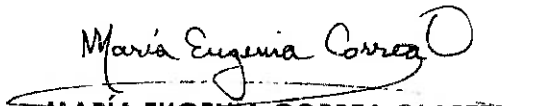
TÉNGASE como elementos materiales de prueba las allegadas a las diligencias hasta la fecha y cítese a los testigos que la Veeduría considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Citar a versión libre a la investigada para lo cual se fijará fecha y hora de la misma diligencia, que se realizará de manera virtual, enviándole la información para la conexión a través de zoom.

Para efecto de esta diligencia se le indica a la investigada que puede asistir acompañado de abogado, si así lo dispone.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la investigada que contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo indicado en el artículo 110 del Código de Ética del PCC.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE
Veedora nacional

PROYECTO Y ELABORÓ: MM y JEAC
REVISÓ Y APROBO: MFCO

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
VEEDURIA NACIONAL
AUTO DE TRAMITE NUMERO 003-2024
PROCESO DISCIPLINARIO
Bogotá, D.C. 6 de noviembre del 2024

ASUNTO:	AUTO DE TRAMITE	CEDULA	PROCESO
DISCIPLINADO:	JORGE ALEXANDER QUEVEDO	11.411.369	008-2024
	GERARDO YEPES CARO	6.014.114	011-2024
	ALFREDO APE CUELLO	77.174.716	006-2024
	RUTH AMELIA CAYCEDO	30.714.984	007-2024
	DANIEL RESTREPO	1.036.635.133	012-2024
	CIRO RODRIGUEZ	88.139.419	010-2024
	FERNANDO NIÑO	73.191.483	009-2024
QUEJA:	OFICIO		

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la solicitud de archivo presentada por los investigados anteriormente identificados y a decretar suspensión temporal de los disciplinados.

CONSIDERACIONES

Que mediante correo electrónico la Veeduría Nacional del Partido Conservador recibió por parte de los investigados anteriormente identificados solicitud de archivo de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en su contra.

Que analizada la solicitud de archivo y los documentos adjuntados en la misma, la Veeduría Nacional Del Partido Conservador procedió mediante oficio PCC/VN/060-24 a solicitarle a la Secretaría General de la Cámara de Representante que enviará este despacho las votaciones correspondientes a la Reforma laboral dentro de la Honorable Cámara. Del mismo modo mediante oficio PCC/VN/061-24 se le solicito al Secretario General del Partido Conservador Colombiano que certificara si lo adjuntado en la solicitud de archivo, constituye o no acuerdo de bancada como fue manifestado por los investigados.

Una vez revisado de las votaciones correspondientes a la reforma pensional contenida en las actas 1485 y 1249, las cuales están publicadas en la Gaceta oficial del Congreso, se les informa a los investigados que se les adelantó investigación disciplinaria interna por haber apoyado la proposición de acoger texto como viene del Senado y por votar positivamente el título y pregunta del proyecto de ley.

En segundo lugar este despacho quiere referirse al supuesto acuerdo de bancadas el cual fue remitido junto con su solicitud de archivo. Con base a este "acuerdo de bancadas" esta Veeduría oficio a la secretaría general del PCC en cabeza del director Adolfo Pineda para que certificara si efectivamente el documento adjuntado corresponde o no a una posición oficial de bancadas. Una vez remitida la respuesta mediante oficio PCC/SG-055-24 el Secretario General del PCC quién es el encargado de elaborar las actas y llevar constancia de los acuerdos de bancada certifica que no existe acuerdo de bancadas y que el documento adjuntado no corresponde a lo mismo sino por el contrario a una simple convocatoria la cual nunca fue concertada ni realizada. Dicho lo anterior no entiende esta Veeduría las razones por las cuales los investigados quieren hacer valer una simple convocatoria, como un acuerdo de bancada, tratando de inducir en error al despacho.

Por otra parte esta Veeduría citó y fijo ahora para que los investigados ejercieran su derecho a la defensa, lo cual no fue posible debido a la inasistencia de los investigados ; sin embargo posteriormente solicitaron aplazamiento de la diligencia , por lo que se hace necesario para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, citar nuevamente a los investigados a versión libre y además citar al vocero de la bancada Nicolás Barguil para que rinda testimonio bajo la gravedad de juramento, con base a la solicitud hecho por los mismos investigados

Para finalizar y en vista de que existen los fundamentos probatorios suficientes que permiten inferir razonablemente la comisión de una falta disciplinaria, procede esta Veeduría a dar aplicación del artículo 85 del código de Ética que dicta:

"ARTICULO 85.

Suspensión temporal

En cualquier momento de la investigación disciplinaria podrá decretarse, como medida cautelar, la suspensión temporal del

militante por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por noventa (90) días más , siempre y cuando existan los fundamentos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente que exista la comisión de una falta disciplinaria."

En mérito de lo expuesto, la Veeduría Nacional del Partido Conservador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Negar** la solicitud de archivo presentada por los investigados con base a lo expuesto en la parte considerativa, y continuar con el trámite de las investigaciones disciplinaria.

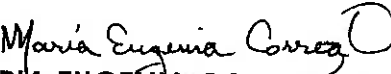
ARTÍCULO SEGUNDO: **Suspender** temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC.

ARTICULO TERCERO: En los términos del artículo 87 del Código de Ética, notificar personalmente a cada uno de los investigados anteriormente relacionados, del contenido del presente auto de trámite, expedido dentro del proceso disciplinario correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente auto, oficiar a la Honorable Cámara de Representantes, para que de aplicación de la medida provisional aquí prevista.

ARTICULO QUINTO: Fijar fecha y hora para la diligencia de versión libre, así como para el testimonio bajo la gravedad de juramento del señor Nicolás Barguil, con base a la solicitud de los investigados.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA-EUGENIA CORREA OLARTE
VEEDORA NACIONAL
PARTIDO CONSERVADOR



PCC/V.N. / 0075-24

Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2024

Doctor

Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Secretario General

Cámara de Representantes

ASUNTO: APLICACIÓN MEDIDA SUSPENSION PROVISIONAL DE VOZ Y VOTO

Respetado doctor:

Cordial saludo. Por medio de la presente en mi calidad de Veedora Nacional del Partido Conservador Colombiano me permito de manera respetuosa enviarle para su conocimiento y a fines de que se aplique medida provisional de suspensión, copia del auto de tramite 003-2024 dentro de las investigaciones disciplinarias que se les adelantan a los siguientes ciudadanos en su calidad de militantes y Honorables Representantes avalados por el partido Conservador Colombiano.

ASUNTO:	AUTO DE TRAMITE	CEDULA	PROCESO
DISCIPLINADO:	JORGE ALEXANDER QUEVEDO	11.411.369	008-2024
	GERARDO YEPES CARO	6.014.114	011-2024
	ALFREDO APE CUELLO	77.174.716	006-2024
	RUTH AMELIA CAYCEDO	30.714.984	007-2024
	DANIEL RESTREPO	1.036.635.133	012-2024
	CIRO RODRIGUEZ	88.139.419	010-2024
	FERNANDO NIÑO	73.191.483	009-2024

En dicho auto se ordenó decretar medida cautelar de suspensión temporal de los militantes anteriormente identificados, y la separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por noventa (90) días más, siempre y cuando existan los fundamentos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente que existe la comisión de una falta disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano, además de esto dicha suspensión también tendría efectos en la perdida de voz y voto dentro de la Honorable Cámara de Representantes .

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30

 www.facebook.com/soyconservador  [@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)  [@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

www.partidoconservador.com- Bogotá, D.C. - Colombia



Con base a la Constitución Política de Colombia en su artículo 108 (Acto legislativo 001 de 2003), se faculta a los partidos políticos para que en virtud de un proceso disciplinario se impongan sanciones a sus miembros.

"Artículo 108 Constitución Política de Colombia (...) Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido. (...)"

Que en virtud de la Ley 974 de 2005 en su artículo 4º el cual desarrolla el artículo constitucional anteriormente citado, hace claridad en que los sujetos merecedores de sanción disciplinaria por parte de los partidos a los cuales pertenecen, podrían ser objeto de pérdida de voz y voto por la inobservancia de las directrices.

"Ley 974 de 2005 (...) ARTÍCULO 4º. Estatutos. Los partidos deberán establecer en sus estatutos las reglas especiales para el funcionamiento de sus bancadas y los mecanismos para la coordinación de sus decisiones dentro de las corporaciones públicas, en las que se establezcan obligaciones y responsabilidades distintas según se trate del cumplimiento de funciones legislativas, de control político o electoral, por parte de la respectiva corporación. Asimismo, determinarán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del miembro de la respectiva corporación pública, observando el debido proceso. En todo caso la sanción deberá ser comunicada a la Mesa Directiva de la respectiva Corporación, para que a través de ella se le dé cumplimiento, siempre que ello implique limitación de derechos congresuales. (...)"

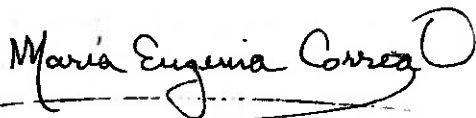


En mérito de lo expuesto esta Veeduría hace aclaración de la sanción contemplada en el artículo 2º del auto de trámite N° 003-2024, manifestando que, en virtud de las normas invocadas anteriormente, es totalmente clara que la suspensión impuesta a los Honorables Representantes anteriormente identificados, se hace tanto en su calidad de militante del Partido Conservador, como de Representante a la Cámara, lo que implica a la pérdida de **VOZ Y VOTO** dentro de la Cámara de Representantes.

Por lo anterior y con el fin de que la mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes proceda a cumplir con la Constitución y la Ley, que obliga en estos casos a aplicar y a hacer efectiva la medida cautelar, la cual consiste en restricción de **VOZ Y VOTO** dentro de la Cámara de Representantes, me permito adjuntar copia del auto trámite 003-2024 que a partir de la notificación establecida en los términos del artículo 87 del Código de Ética del PCC, se encuentra en firme. Por lo que se le exhorta a la mesa directiva de la Honorable Cámara de Representantes, dar inmediato cumplimiento a la sanción descrita y certificar su aplicación a esta Veeduría.

Agradezco al señor Secretario General de la Cámara de Representantes, informar a esta Veeduría Nacional la fecha en la cual se aplicó la medida cautelar y enviarme certificación que pruebe que la medida cautelar se cumple en dicha corporación.

Sin otro particular me suscribo atentamente, agradeciendo su colaboración.



MARÍA EUGENIA CORREA OLARTE
Veedora Nacional
Partido Conservador Colombiano

Anexo.: Auto de trámite N°003-2024

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
VEEDURIA NACIONAL
AUTO DE TRAMITE NUMERO 003-2024
PROCESO DISCIPLINARIO
Bogotá, D.C. 6 de noviembre del 2024

ASUNTO:	AUTO DE TRAMITE	CEDULA	PROCESO
DISCIPLINADO:	JORGE ALEXANDER QUEVEDO	11.411.369	008-2024
	GERARDO YEPES CARO	6.014.114	011-2024
	ALFREDO APE CUELLO	77.174.716	006-2024
	RUTH AMELIA CAYCEDO	30.714.984	007-2024
	DANIEL RESTREPO	1.036.635.133	012-2024
	CIRO RODRIGUEZ	88.139.419	010-2024
	FERNANDO NIÑO	73.191.483	009-2024
QUEJA:	OFICIO		

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a resolver la solicitud de archivo presentada por los investigados anteriormente identificados y a decretar suspensión temporal de los disciplinados.

CONSIDERACIONES

Que mediante correo electrónico la Veeduría Nacional del Partido Conservador recibió por parte de los investigados anteriormente identificados solicitud de archivo de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en su contra.

Que analizada la solicitud de archivo y los documentos adjuntados en la misma, la Veeduría Nacional Del Partido Conservador procedió mediante oficio PCC/VN/060-24 a solicitarle a la Secretaría General de la Cámara de Representante que enviará este despacho las votaciones correspondientes a la Reforma laboral dentro de la Honorable Cámara. Del mismo modo mediante oficio PCC/VN/061-24 se le solicito al Secretario General del Partido Conservador Colombiano que certificara si lo adjuntado en la solicitud de archivo, constituye o no acuerdo de bancada como fue manifestado por los investigados.

Una vez revisado de las votaciones correspondientes a la reforma pensional contenida en las actas 1485 y 1249, las cuales están publicadas en la Gaceta oficial del Congreso, se les informa a los investigados que se les adelantó investigación disciplinaria interna por haber apoyado la proposición de acoger texto como viene del Senado y por votar positivamente el título y pregunta del proyecto de ley.

En segundo lugar este despacho quiere referirse al supuesto acuerdo de bancadas el cual fue remitido junto con su solicitud de archivo. Con base a este "acuerdo de bancadas" esta Veeduría oficio a la secretaría general del PCC en cabeza del director Adolfo Pineda para que certificara si efectivamente el documento adjuntado corresponde o no a una posición oficial de bancadas. Una vez remitida la respuesta mediante oficio PCC/SG-055-24 el Secretario General del PCC quién es el encargado de elaborar las actas y llevar constancia de los acuerdos de bancada certifica que no existe acuerdo de bancadas y que el documento adjuntado no corresponde a lo mismo sino por el contrario a una simple convocatoria la cual nunca fue concertada ni realizada. Dicho lo anterior no entiende esta Veeduría las razones por las cuales los investigados quieren hacer valer una simple convocatoria, como un acuerdo de bancada, tratando de inducir en error al despacho.

Por otra parte esta Veeduría citó y fijo ahora para que los investigados ejercieran su derecho a la defensa, lo cual no fue posible debido a la inasistencia de los investigados ; sin embargo posteriormente solicitaron aplazamiento de la diligencia , por lo que se hace necesario para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, citar nuevamente a los investigados a versión libre y además citar al vocero de la bancada Nicolás Barguil para que rinda testimonio bajo la gravedad de juramento, con base a la solicitud hecho por los mismos investigados

Para finalizar y en vista de que existen los fundamentos probatorios suficientes que permiten inferir razonablemente la comisión de una falta disciplinaria, procede esta Veeduría a dar aplicación del artículo 85 del código de Ética que dicta:

"ARTICULO 85.

Suspensión temporal

En cualquier momento de la investigación disciplinaria podrá decretarse, como medida cautelar, la suspensión temporal del

militante por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por noventa (90) días más , siempre y cuando existan los fundamentos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente que exista la comisión de una falta disciplinaria."

En mérito de lo expuesto, la Veeduría Nacional del Partido Conservador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Negar** la solicitud de archivo presentada por los investigados con base a lo expuesto en la parte considerativa, y continuar con el trámite de las investigaciones disciplinaria.

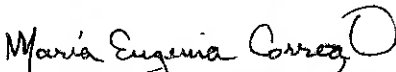
ARTÍCULO SEGUNDO: **Suspender** temporalmente a los investigados anteriormente identificados, la cual consiste en la pérdida de VOZ Y VOTO dentro de la Honorable Cámara de Representantes y separación de toda actividad del Partido Conservador Colombiano, por un término de noventa (90) días prorrogables hasta por Noventa (90) días más, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del Código de Ética del PCC.

ARTICULO TERCERO: En los términos del artículo 87 del Código de Ética, notificar personalmente a cada uno de los investigados anteriormente relacionados, del contenido del presente auto de trámite, expedido dentro del proceso disciplinario correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente auto, oficiar a la Honorable Cámara de Representantes, para que de aplicación de la medida provisional aquí prevista.

ARTICULO QUINTO: Fijar fecha y hora para la diligencia de versión libre, así como para el testimonio bajo la gravedad de juramento del señor Nicolás Barguil, con base a la solicitud de los investigados.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA-EUGENIA CORREA OLARTE
VEEDORA NACIONAL
PARTIDO CONSERVADOR



PCC/VN/0081 - 24

Bogotá, D.C 25 de noviembre de 2024

**VEEDURÍA NACIONAL
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

CITACION PARA DILIGENCIA PARA RENDIR VERSION LIBRE

INVESTIGACION DISCIPLINARIA N°.007-2024

DISCIPLINADO: RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO, identificada con la C.C.No.30.714.984

Señora:

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Sírvase comparecer en forma virtual a la diligencia de versión libre dentro del proceso de la referencia, con el propósito de que pueda ejercer sus derechos como investigado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 70 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano.

La diligencia de versión libre se programó para el **jueves 28 de noviembre de 2024 a las once (11:00) a.m.**, para lo cual le solicitamos hacernos llegar su número de teléfono celular al correo electrónico: **veeduria@partidoconservador.org**

A su correo electrónico le llegará el enlace para que se conecte en la fecha y hora fijada para la diligencia, a través del ZOOM.

Si usted así lo decide puede asistir con su apoderado judicial a esta diligencia de versión libre.

Agradezco su puntual asistencia.

MARIA EUGENIA CORREA OLARTE
Veedora Nacional
Partido Conservador Colombiano

Av. Cra 24 No. 37 - 09 Barrio La Soledad PBX.: 597 96 30



www.facebook.com/soyconservador



[@soyconservador](https://twitter.com/soyconservador)



[@partidoconservadorcolombiano](https://www.instagram.com/partidoconservadorcolombiano)

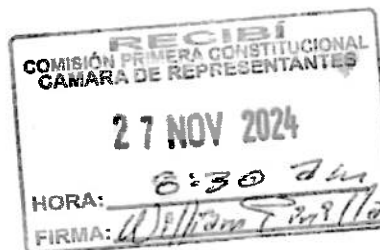
www.partidoconservador.com- Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el punto II del Orden del Día, “Discusión y Votación de Proyectos en Primer Debate” pasando el **Proyecto de Ley N° 425 de 2024 Cámara – N° 213 de 2024 Senado “Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026”**, que se encuentra en el punto 7 pase al punto 2.

[Signature]
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la cámara

Aprobado



VOTACION 1

Nombre de la votación: P.L.E. 044/24C Proposición - termina informe de ponencia

Inicio de la votación: 27/11/2024 10:32:15

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

VOTACION 2

Nombre de la votación: P.L.E. 044/24C Articulado (con proposiciones leídas)
 Inicio de la votación: 27/11/2024 10:43:46

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	1	3,70%
Sí	26	96,30%
Total	27	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
13.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
14.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
15.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
16.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
26.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
27.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

PROPOSICION MODIFICATIVA

ROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 044 - 2024 CÁMARA

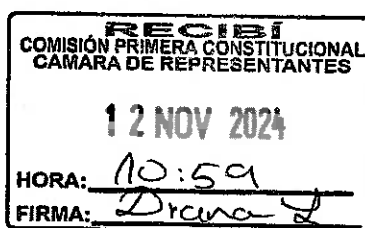
"Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos"

Modifíquese el párrafo del artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la suscripción de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



SI = 26
NO = 1



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

Bogotá, noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

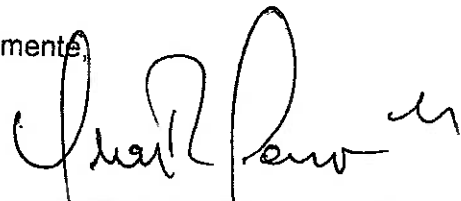
Adiciónese un párrafo nuevo a artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos"*, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

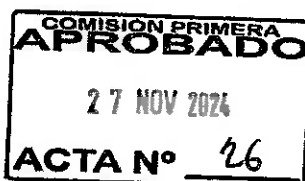
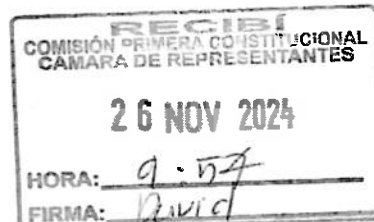
Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

New
Parágrafo transitorio. Las entidades financieras de las que trata la presente ley, en un plazo no mayor a 30 días, deberán adoptar y reglamentar programas especiales de renegociación, refinanciación u otro necesario para el cumplimiento de este artículo.

Cordialmente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



SI = 26
NO = 1

Oscar
CAMPO

Bogotá, noviembre de 2024

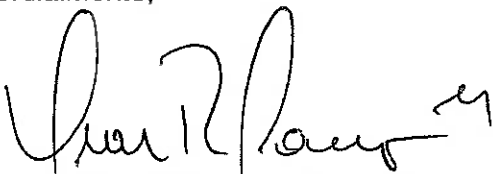
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

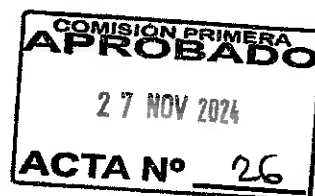
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia, las cuales no podrán ser más gravosas que las originales.

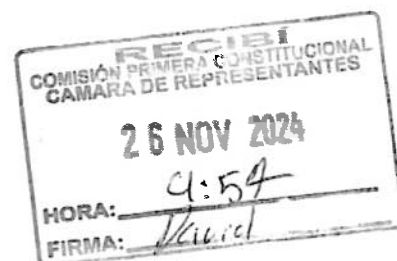
Cordialmente,



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



SI = 26
NO = 1



Oscar
CAMPO
Representante a la Cámara

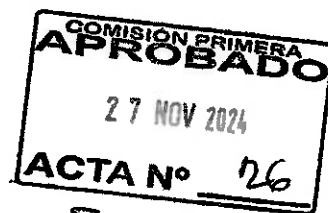
Bogotá, 26 de noviembre de 2024

PROPOSICION

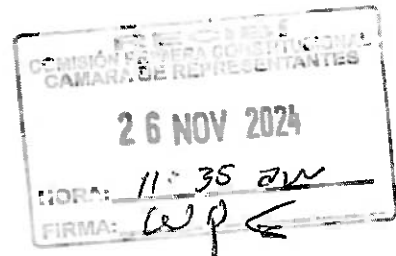
Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, así como con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



SI = 26
NO = 1



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquense los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos*”, el cual quedará así:

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* *La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.*

Parágrafo. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.*

Artículo 3º: *Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:*

Artículo 4A. *Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora:* *Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

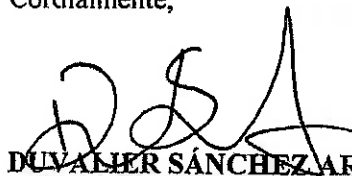
***Parágrafo 1:** En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.*

***Parágrafo 2:** Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.*

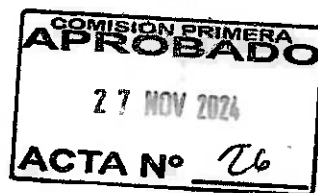
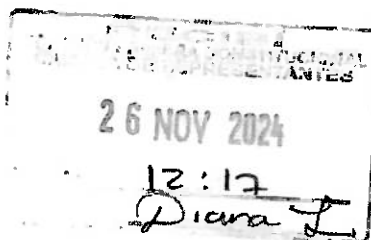
Justificación

Es importante tener precisiones sobre las entidades a las cuales le es aplicable la presente ley, por lo cual se hace necesario incluir que las *entidades son financieras y crediticias* dado que *estas* son instituciones que gestionan y prestan dinero, entendidas como bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito que facilitan el acceso a productos financieros y créditos tanto para los individuos.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



81 = 26
Nº = 1

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN ADITIVA

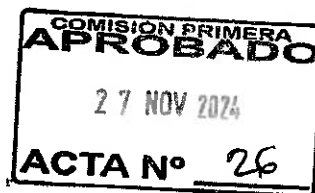
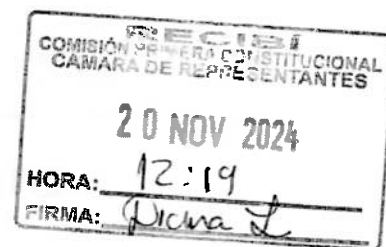
Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No 044 de 2024 Cámara

"Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos"

Adiciónese un párrafo al artículo 3º del Proyecto de Ley Estatutaria 044 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Nuevo **PARÁGRAFO 3. Los reportes negativos no podrán realizarse en un periodo inferior a seis (6) meses contados desde el día en que inicia la mora.**


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



SI = 26
NO = 1

Bogotá, 26 de noviembre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

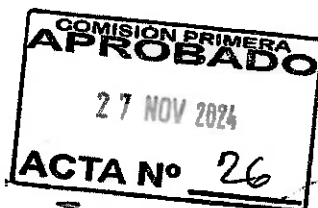
Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley artículo adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

(...)

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley artículo, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

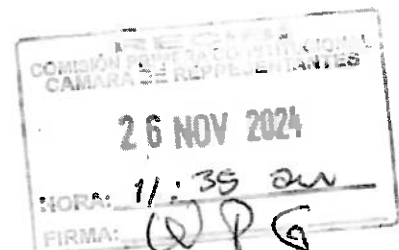

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



SI = 26
NO = 1


Alvaro Rueda

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACION

Se acogen las recomendaciones brindadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, en las que se indican que esta modificación además de ser pertinente y necesaria, es vital, debido a que la disposición que se estaría modificando, corresponde a una norma preexistente, cuya vigencia inicio el 29 de octubre de 2021 esto es, la Ley Estatutaria 2157 de 2021; situación que podría llevar a pensar en la aplicación de la regla propuesta con efectos retroactivos, generando una grave afectación a la actividad de información financiera y crediticia, en menoscabo del *"principio de favorecimiento a una actividad pública"* establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008".

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos" el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

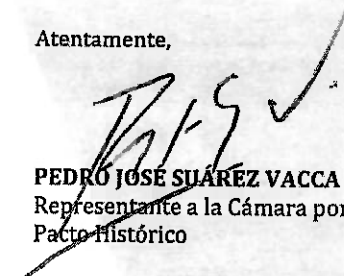
Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley ~~del presente artículo~~ adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

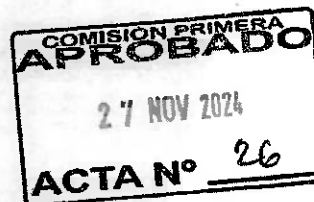
Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley del presente artículo, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, ~~podrán solicitar el~~ **deberán ser excluidos inmediatamente** del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



31 = 26
N = 1

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

VOTACION 3

Nombre de la votación: P.L.E. 044/24C Votación Título y Pregunta
Inicio de la votación: 27/11/2024 10:48:00

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	24	100%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
6.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
10.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
11.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
21.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
24.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Bogotá, noviembre de 2024

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

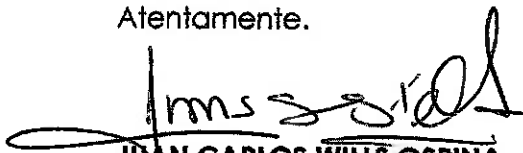
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

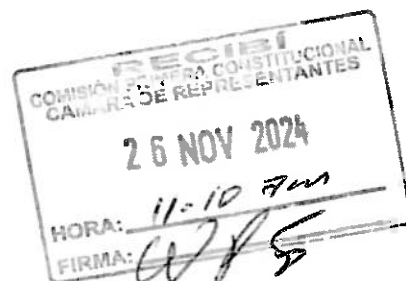
Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia a los deudores y codeudores de los créditos educativos que manifiesten voluntad de pago **o hayan sido afectados por prácticas abusivas por parte de la entidad crediticia**, con el fin de promover su desarrollo académico y profesional, no generar impactos adversos en su capacidad crediticia por esta tipología de obligaciones, contribuyendo así al fortalecimiento del acceso equitativo a la educación y la continuidad de los procesos de formación.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 18 noviembre de 2024

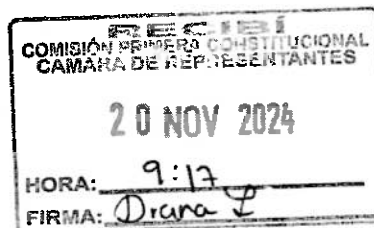
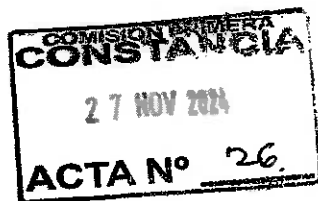
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara *"Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos"* el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones, **siempre y cuando hayan cumplido con por lo menos el 50% de la obligación adquirida.**

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui

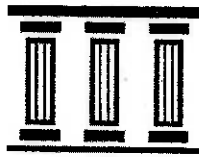


José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

 **USCÁTEGUI**



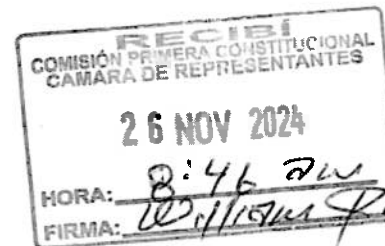
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara, *"Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos"*, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, ~~o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos~~, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Bogotá, noviembre de 2024

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

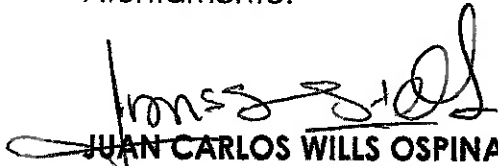
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones **o hayan sido afectados por prácticas abusivas por parte de la entidad crediticia.**

Parágrafo **primero.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

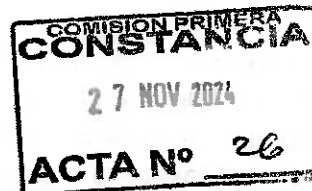
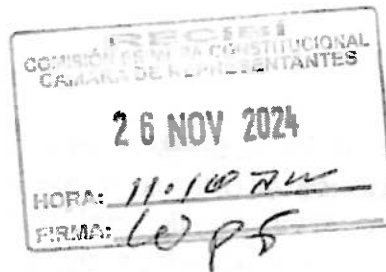
Parágrafo segundo. Al mismo beneficio accederá, aquellos consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que hayan presentado un

queja ante la entidad crediticia o ante la Superintendencia Financiera,
denunciando ser víctima de prácticas abusivas por parte de su acreedor,
por errores de cobranza, por el cobro indebido e injustificado de intereses
que superen el tope máximo legal y demás razones que incidan
directamente en el pago de las cuotas adeudadas.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá

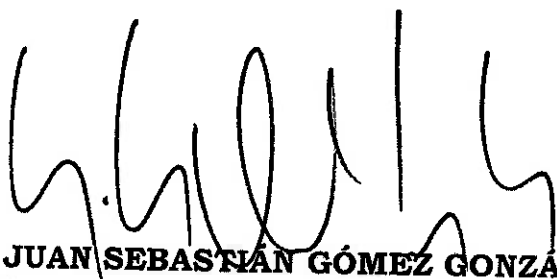


PROPOSICIÓN

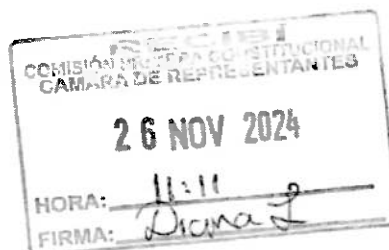
Modifíquese el párrafo del artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”, el cual quedará así:

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiesten ~~su disposición a cumplir con e inicien acciones concretas para el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.~~ Esta manifestación ~~puede realizarse~~ se realizará a través de la ~~solicitud de renegociación de términos de pago,~~ acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo validado por la entidad crediticia que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas ~~por la entidad crediticia.~~

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos" el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia ~~de la presente ley~~ del presente artículo adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

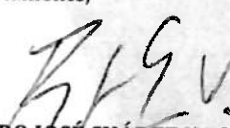
Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

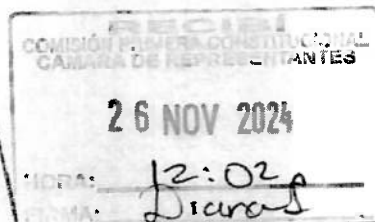
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia ~~de la presente ley~~ del presente artículo, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 3: En caso de que el deudor o codeudor, en virtud de lo estipulado en este artículo, suscriba formalmente un acuerdo de pago para sus obligaciones crediticias en mora con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) o quién haga sus veces o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos, y estas entidades se nieguen a realizar la exclusión o eliminación del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia, podrá presentar queja formal ante la autoridad de vigilancia competente. Estas quejas podrán ser dirigidas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación del derecho a la reestructuración de la deuda por concepto educativo y a la celebración de acuerdos con acreedores sin que ello implique un detrimento de su historial crediticio. Asimismo, el deudor y/o codeudor podrán solicitar a la autoridad de vigilancia que ordene la corrección y actualización de sus datos personales, cuando sea procedente conforme a lo establecido en el presente artículo.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B - Cel: (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 044 DE 2024

Modifíquese el artículo 3 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera.

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

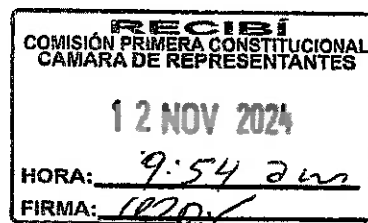
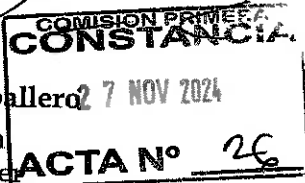
Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia ~~de la presente ley~~ **del presente artículo** adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

Parágrafo 1: En el evento que se efectúe incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago se perderá el beneficio y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del dato negativo de los bancos de información financiera y crediticia.


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

En razón a concepto recibido por la SIC, se hace la modificación de la redacción con el fin de evitar inconvenientes en cuanto a la aplicación y vigencia de las normas establecidas en este proyecto de ley estatutaria.

Entendiendo que se busca modificar la Ley 2157 de 2021, la vigencia del artículo 3 debe ser desde el momento de la promulgación del PLE 044 de 2024, por lo cual es necesario dejar esa claridad en la redacción del artículo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN ADITIVA

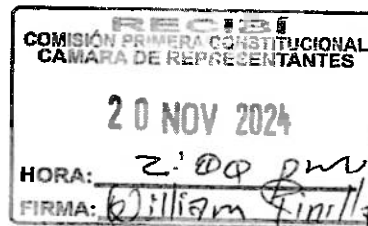
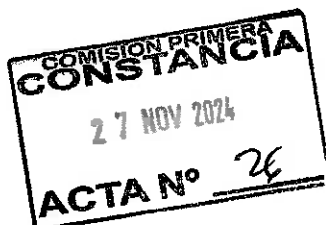
Al texto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No 044 de 2024 Cámara

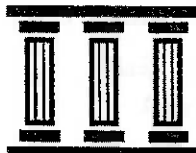
"Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos"

Adiciónese un párrafo al artículo 3º del Proyecto de Ley Estatutaria 044 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Adición
PARÁGRAFO 3. Los reportes negativos no podrán realizarse en un periodo inferior a seis (6) meses contados desde el día en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

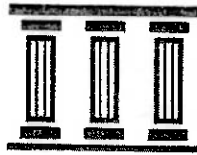
Modifíquese el artículo 3 Proyecto de Ley Estatutaria número 044 de 2024 Cámara, *“Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”*, el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, ~~o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos~~ y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

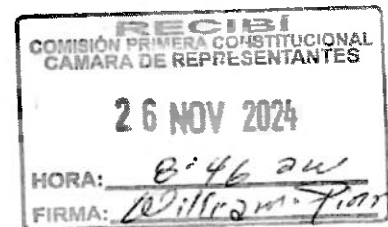
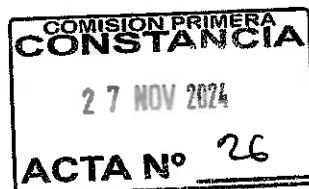
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX ~~o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos~~ y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



Bogotá, noviembre de 2024

Presidente

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adiciona la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia para los deudores y codeudores de créditos educativos", el cual quedará así:

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago o hayan sido afectados por prácticas abusivas por parte de la entidad crediticia, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

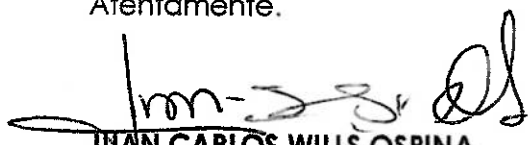
Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2. En los eventos en los que la Superintendencia Financiera determine que no existieron prácticas abusivas de parte de la entidad crediticia en respuesta de la queja presentada por los deudores o codeudores, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

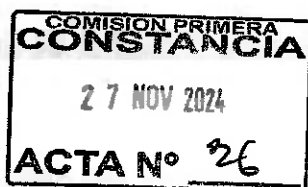
Parágrafo 32: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

Atentamente.



JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquense los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 044 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 2157 de 2021 para establecer un beneficio especial de exclusión del reporte negativo en las centrales de riesgos financieros para los deudores y codeudores de créditos educativos”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los consumidores de créditos educativos, deudores y codeudores, que por cualquier causa presenten imposibilidad de pago en sus obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos, y se encuentren en mora para su pago, pero que manifiestan voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones.

Parágrafo. Para efectos de esta Ley, se entenderá por voluntad de pago la manifestación expresa de los deudores o codeudores de créditos educativos que, a pesar de encontrarse en mora, manifiestan su disposición a cumplir con sus obligaciones crediticias. Esta manifestación puede realizarse a través de la solicitud de renegociación de términos de pago, acuerdos de refinanciación, o cualquier otro mecanismo que demuestre la intención de retomar o continuar los pagos de la deuda contraída acordado con las partes siempre que dichas acciones se lleven a cabo dentro de los plazos y condiciones establecidas por la entidad crediticia.

Artículo 3º: Adiciónese el artículo 4A a la Ley 2157 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4A. Exclusión de reporte negativo para deudores y codeudores de créditos educativos en mora: Los deudores y codeudores que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley adquieran obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, o quién haga sus veces, o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y se encuentren en mora para su pago, pero manifiesten su voluntad de pago, no serán considerados sujetos de reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las entidades de recurrir a los instrumentos judiciales ordinarios que se tengan para la recuperación de la cartera en mora y evitar la cultura de no pago.

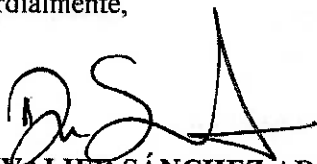
Parágrafo 1: En el evento en que se efectúe el incumplimiento de los mecanismos mediante los cuales se ha manifestado la voluntad de pago, se perderá el beneficio de exclusión y la entidad procederá a realizar el reporte negativo en los bancos de datos de información financiera y crediticia.

Parágrafo 2: Los titulares de la información que dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ya tengan obligaciones crediticias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o con cualquier otra entidad financiera y/o crediticia por concepto de créditos educativos y paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el retiro inmediato del reporte negativo de los bancos de información financiera y crediticia.

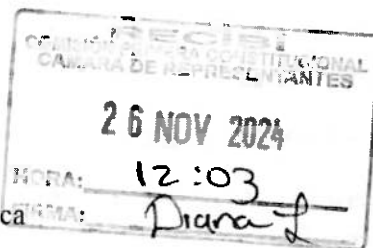
Justificación

Es importante tener precisiones sobre las entidades a las cuales le es aplicable la presente ley, por lo cual se hace necesario incluir que las *entidades son financieras y crediticias* dado que estas son instituciones que gestionan y prestan dinero, entendidas como bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito que facilitan el acceso a productos financieros y créditos tanto para los individuos.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

VOTACION 4

Nombre de la votación: P.L. 425/24C Impedimento HHRR Duvalier Sánchez
 Inicio de la votación: 27/11/2024 10:57:05

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	19	86,36%
Sí	3	13,64%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	No
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
8.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	No
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	No
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	No
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	No
18.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	No
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
20.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
21.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Esther
27-11-24

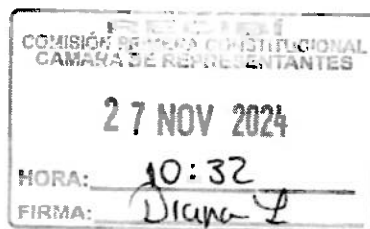
IMPEDIMENTO – 27 de Noviembre de 2024

**SESIÓN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

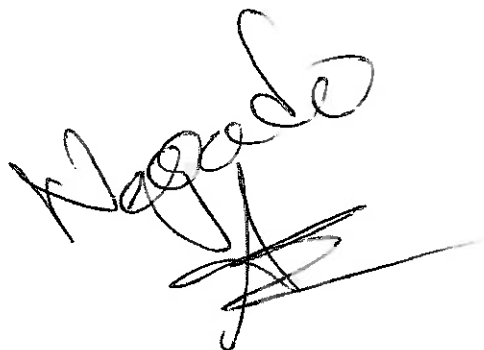
En mi condición de REPRESENTANTE A LA CÁMARA y en concordancia con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991, los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 425 de 2024 Cámara “*Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026*”, al considerar que tengo impedimento para participar en la discusión y votación de la iniciativa legislativa en mención, dado que en la actualidad existen denuncias y requerimientos activos sobre el manejo dado a las regalías en el OCAD PAZ; lo que puede generar un presunto conflicto de intereses.

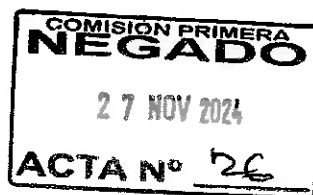
Atentamente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



$$\begin{array}{r} \text{SI} = 3 \\ \text{NO} = 19 \\ \hline 22 \end{array}$$





$$\begin{array}{r} \text{NO} = 19 \\ \text{SI} = 3 \end{array}$$

VOTACION 6

Nombre de la votación: PL 425/24C Votación Título y Pregunta

Inicio de la votación: 27/11/2024 11:10:26

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

VOTACION 7

Nombre de la votación: P.L.E. 123/24C Proposición - termina informe de ponencia
 Inicio de la votación: 27/11/2024 12:01:29

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
19.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí
23.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí

Votos Manuales

Jennifer Pedraza = si
 Hernon Cadavid = si

$$\begin{array}{r}
 \text{Si} = 25 \\
 \text{NO} = 0 \\
 \hline
 25.
 \end{array}$$

VOTACION 8

Nombre de la votación: P.L.E. 123/24C Votación artículos sin proposición

Inicio de la votación: 27/11/2024 12:08:52

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	24	100%
Total	24	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
7.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
11.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
19.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
20.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
21.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
22.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
23.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
24.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí

VOTACION 9

Nombre de la votación: P.L.E. 123/24C Votación artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11 Y ARTICULOS NUEVOS (CON PROPOSICIONES LEIDAS)

Inicio de la votación: 27/11/2024 12:32:46

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
9.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
10.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
11.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
15.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
16.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
17.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
23.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí

Bogotá D.C., noviembre de 2024.

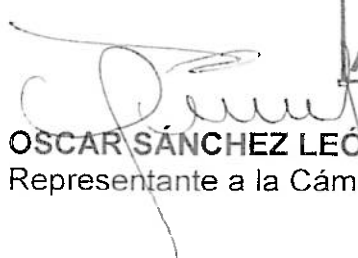
Presidente
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
La Ciudad

En atención a la discusión y votación del proyecto de ley número N° 123 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones" por intermedio suyo presento la siguiente:

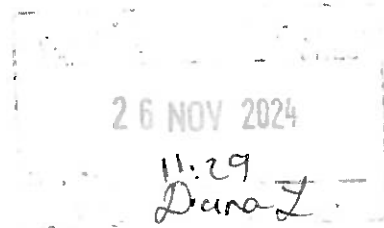
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 1 del proyecto de Ley No. 123 de 2024 Cámara, el cual quedara de la siguiente manera:

Texto ponencia	Proposición modificativa
Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como fortalecer las capacidades de control social en el país.	Artículo 1. Objeto. <u>La presente</u> Esta ley tiene por objeto fortalecer, <u>modernizar y optimizar</u> las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión, así como <u>robustecer fortalecer</u> las capacidades de control social en el país.


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
APROBADO
27 NOV 2024
ACTA N° 26
SI = 23
No = 0


26 NOV 2024
11:29
Diana Z.

JUSTIFICACIÓN

Propuesta: Incorporar los términos "modernizar" y "optimizar" para que el artículo establezca que la ley tiene por objeto fortalecer, modernizar y optimizar las veedurías ciudadanas.

El lenguaje propuesto responde a la necesidad de que las veedurías no solo se fortalezcan en términos normativos, sino que evolucionen hacia un modelo adaptado a los desafíos contemporáneos, particularmente en lo que respecta al uso de tecnologías y la eficiencia operativa.

Actualmente, el desarrollo de las veedurías enfrenta limitaciones tecnológicas, lo que restringe su capacidad de acceder a información y realizar seguimiento. La modernización incluye la implementación de plataformas digitales para el registro, gestión de datos y monitoreo de proyectos, como lo contempla el uso del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

Este concepto implica la reestructuración de procesos internos y externos, reduciendo la burocracia, mejorando la capacitación técnica de los veedores y estableciendo criterios claros para evaluar el impacto de su labor. Esto puede incluir la estandarización de prácticas y procedimientos que promuevan mayor eficiencia y transparencia.

La inclusión de estos conceptos refleja un compromiso con la evolución funcional de las veedurías, garantizando que sean herramientas efectivas de control social en un contexto de creciente complejidad en la administración pública.

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 2 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así.

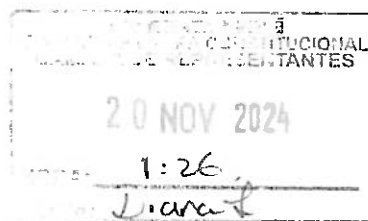
Artículo 3°. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

(...)

Parágrafo 2°. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán gratuitas y reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 23
NO = 0



PBX: 3904050
Ext. 1014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 500

PROPOSICIÓN

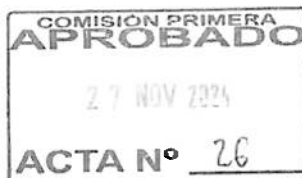
MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3°. **Procedimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales ~~e~~ y ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

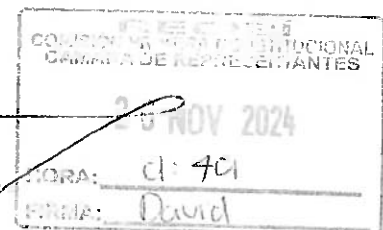
En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio; en dicho registro deberá, además, constar en forma expresa los conflictos de interés declarados. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías y sus conflictos de interés actualizados. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.



S1= 23
N6= 0


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

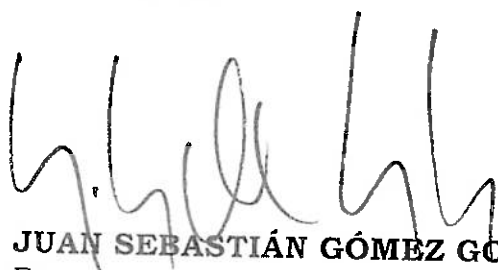
En aras de garantizar la transparencia y de que se les niegue información cuando estén debidamente registrados, considero necesario no sólo el registro ante la cámara de comercio sino también ante la personería, dejando claros sus conflictos de intereses debidamente detallados desde el inicio de su constitución en pro de la transparencia.

PROPOSICIÓN

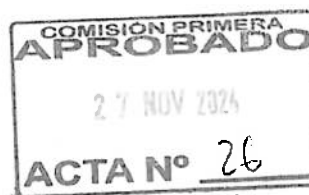
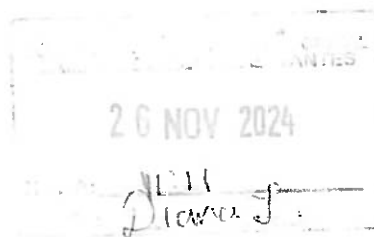
Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 2 del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara** “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Igualmente contarán con canales de comunicación accesibles para personas con discapacidad sensorial y garantizarán el acceso a formatos en sistemas de escritura braille cuando sea el caso.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



SI= 23
No= 0

Bogotá, 26 de noviembre de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3°. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.

Parágrafo 2°. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

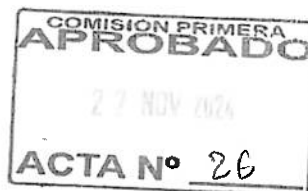


#UnidosParaAvanzar

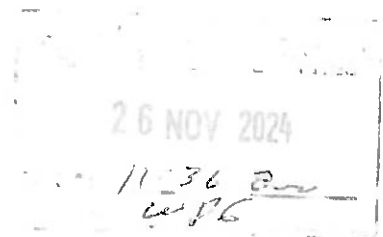
Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueros afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, ~~y así como también~~ disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva

Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Si = 23
No = 0



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley No 123 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No 123 de 2024 Cámara

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos las personas, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Parágrafo 1º. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.

Parágrafo 2º. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

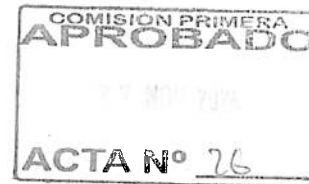
Parágrafo 3º. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de

mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva

Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

SI: 25
Diana L



SI = 23
No = 0

PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
No. 123 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

- e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.
- f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.
- g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.
- h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes **serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles** cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 4°. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

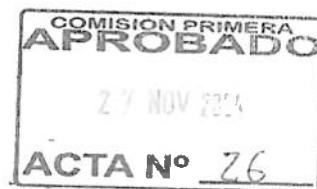
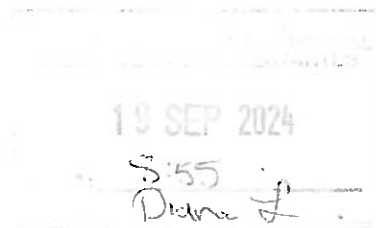
servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Si = 23
No = 0

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

La ley 1755 de 2015 señala en el art. 14 los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

No se entiende la proporcionalidad de darle un trato diferenciado a las veedurías para contestar el derecho de petición, por tanto, se sugiere dejar los mismos términos de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, si se dejaron los términos de los 5 días, sería consecuente que también se tuviera en cuenta un término diferenciado, por ejemplo, para las personas que son sujetos de especial protección constitucional, que tienen una protección constitucional especial por parte de la constpol y la jurisprudencia.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024. **“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”**. el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta de conformidad con el respeto a la reserva documental salvo que el juez ordene lo contrario. ~~, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.~~

d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50

heraclito.landinez@camara.gov.co

Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

- e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.
- f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.
- g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.
- h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

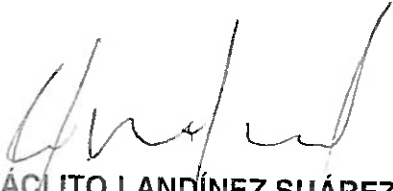
Parágrafo 3°. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

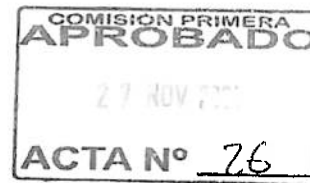
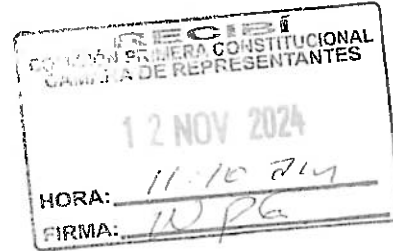
Parágrafo 4°. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

HERÁCLITO LANDÍNEZ

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



SI = 23
NO = 0

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las
veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras
disposiciones

Modifíquese el literal a del artículo 3 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) **Acceder a la información completa**, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano

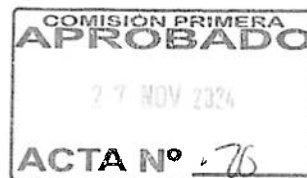
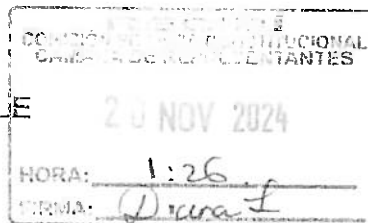
Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos. Lo anterior, sin perjuicio de la información que tenga carácter reservada o clasificada por la Constitución o la ley.

(...)

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



SI = 23
NO = 0



PBX: 3904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



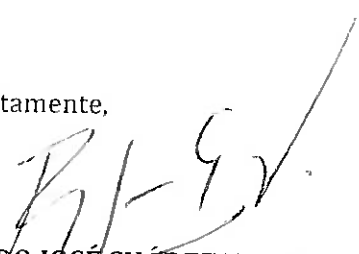
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 5507

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

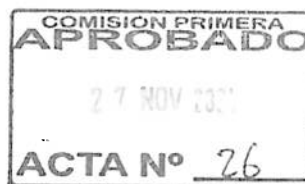
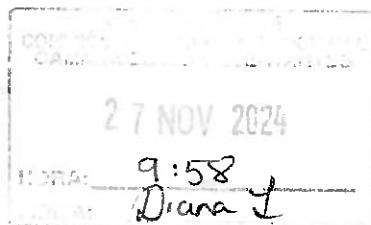
Modifíquese el literal D, del artículo 3 del Proyecto de Ley 123 del 2024 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. Las veedurías en las subregiones PDET, especialmente las de comunidades étnicas y rurales, tendrán acceso prioritario a programas de formación y a la información relacionada con control social, así como con proyectos que impacten su territorio y derechos colectivos.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



SI = 23
No = 0

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Pedro José Suarez Vacca

@suarezvacca

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:

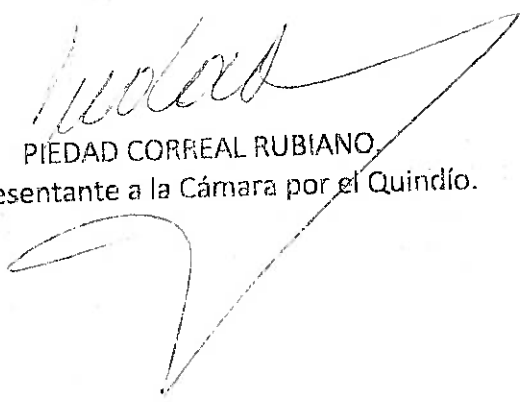
- a. Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.
- b. Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- c. Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- d. Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- e. Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.
- f. Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- g. Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.
Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones; ambos informes deberán ser depositados ante la Cámara de Comercio y la personería en la cual se encuentre registrada e, igualmente, difundidos a través de la página web o redes sociales de la respectiva veeduría.
- h. Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral

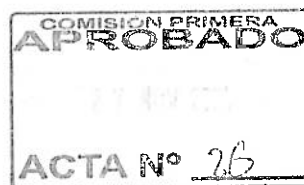
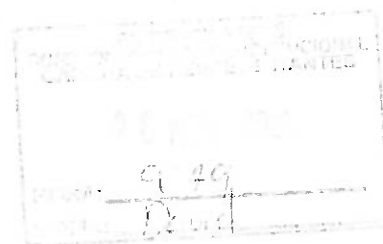


PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe de hallazgos realizados de sus investigaciones.

- i. Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.
- j. Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.
- k. Las demás que señalen la Constitución y la ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 23
No = 0



JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar la transparencia y de que se les niegue información cuando estén debidamente registrados, considero necesario no sólo el registro ante la cámara de comercio sino también ante la personería, dejando claros sus conflictos de intereses debidamente detallados desde el inicio de su constitución en pro de la transparencia. Igualmente, los informes que realicen deben contar con plena publicidad.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 123 del 2024 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

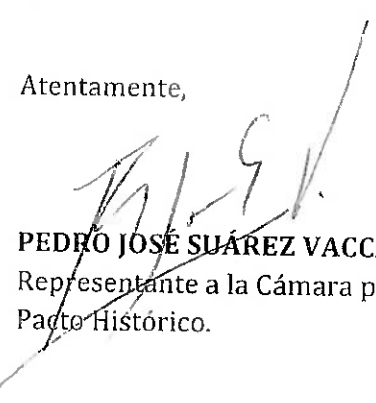
Artículo 5. Adiciónese tres párrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 23. Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de Veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.

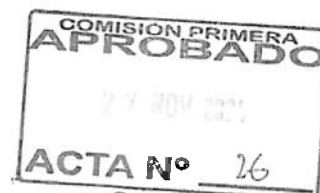
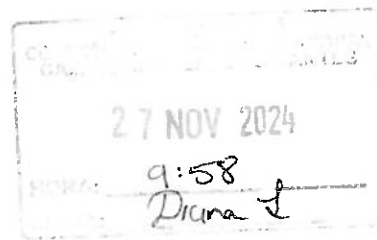
El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberá garantizar la inclusión activa de representantes de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en los espacios de control social, priorizando las zonas de implementación de los Acuerdos de Paz.

(...)

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



SI = 23
NO = 0

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

 Pedro José Suarez Vacca

 @suarezvacca

PROPOSICIÓN
MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N°123 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

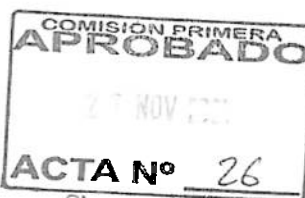
Artículo 7. Medidas de protección a los veedores ciudadanos. Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo ~~serán~~ podrán ser incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. ~~Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para~~ Podrán acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.

En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



SI = 23

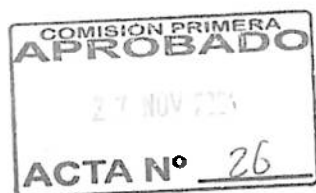
NO = 0

Avalado

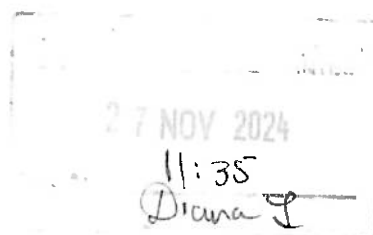
Proposición

Añadir parágrafo 5 al artículo 8
del PLE 123/2024 c. el cual quedara
así:

La memoria del pueblo y la
protección general de la Nación
realizan capacitaciones e acciones
constitucionales y su interposición
a las veedurías ciudadanas.



SI = 23
NO = 0



Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 123 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. *Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1º. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados ~~directamente~~ por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público, **Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.**

Parágrafo 2º. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 3º. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.

Parágrafo 4º. El Fondo deberá ~~realizar~~ **presentar** un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. **Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.**

Parágrafo 5º. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.

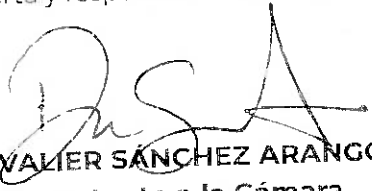
Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la



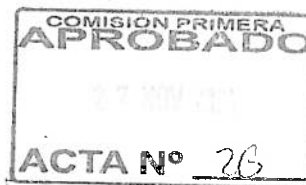
presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de readaptación, implementación y evaluación de esta normatividad.

JUSTIFICACIÓN

Se presentan las modificaciones anteriormente mencionadas al artículo 10 del presente proyecto de ley, con el fin de fortalecer los principios de transparencia y acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos y un instrumento esencial para el ejercicio de la participación democrática. Asimismo, al reforzar el principio de transparencia, se fortalece el sistema de pesos y contrapesos en el manejo de los asuntos públicos, contribuyendo a una gestión más eficiente, abierta y responsable de los recursos del Estado.


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara.
Partido Alianza Verde.

12 40
Diciembre 2021



SI = 23
NO = 0

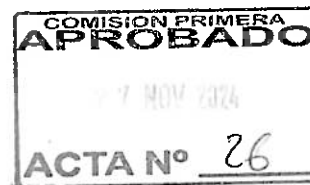
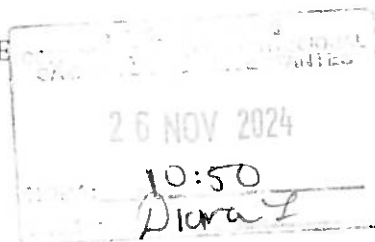
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 123 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"**Artículo 11.** Promoción del control social de otros actores. El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, ~~serán de cinco (5) días hábiles~~ cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.


JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



SI = 23

NO = 0

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

La ley 1755 de 2015 señala en el art. 14 los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

No se entiende la proporcionalidad de darle un trato diferenciado a las veedurías para contestar el derecho de petición, por tanto, se sugiere dejar los mismos términos de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, si se dejaron los términos de los 5 días, sería consecuente que también se tuviera en cuenta un término diferenciado, por ejemplo, para las personas que son sujetos de especial protección constitucional, que tienen una protección constitucional especial por parte de la constpol y la jurisprudencia.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN

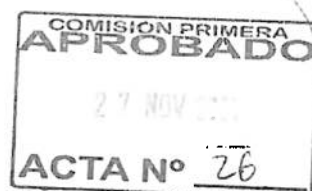
ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO al PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

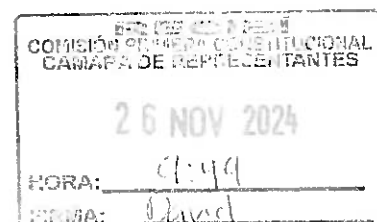
ARTÍCULO 2o. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas. A tal fin, deberán registrarse en forma simultánea, dejando constancia expresa de sus conflictos de intereses, ante la personería y cámara de comercio del municipio o distrito en el cual vaya a operar la veeduría como requisito para poder ejercer su labor.

PARÁGRAFO: dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, todas las veedurías que actualmente operan deberán proceder a realizar el respectivo registro en los términos señalados en el inciso precedente.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



SI = 23
NO = 0



JUSTIFICACIÓN

En aras de garantizar la transparencia y de que se les niegue información cuando estén debidamente registrados, considero necesario no sólo el registro ante la cámara de comercio sino también ante la personería, dejando claros sus conflictos de intereses debidamente detallados desde el inicio de su constitución y en pro de la transparencia.

Atte. _____

Yo, _____, en calidad de _____, declaro que la información contenida en el presente documento es verídica y que no existe ningún conflicto de intereses que pueda afectar la transparencia de la información.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley No 123 de 2024 Cámara

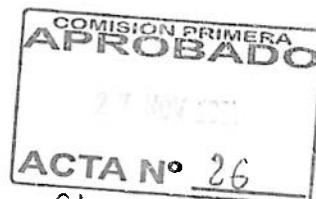
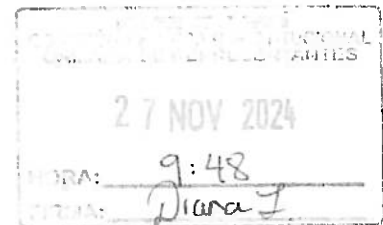
"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 123 de 2024 Cámara

Artículo nuevo Modifíquese el artículo 2º de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todas las personas en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



SI = 23
NO = 0

VOTACION 10

Nombre de la votación: P.L.E. 123/24C Votación Título y Pregunta

Inicio de la votación: 27/11/2024 12:35:42

Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	22	100%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
3.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
8.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
9.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
12.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
13.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
14.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
16.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Sí
17.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
18.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
22.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Sí

Votos Manuales:

Luis Eduardo Diaz = Sí

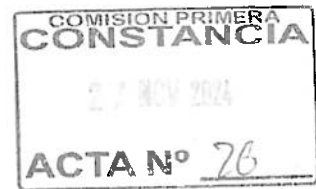
$$\begin{array}{r} \text{Sí} = 23 \\ \text{NO} = 0 \\ \hline 23 \end{array}$$

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024. **“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”**. el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

~~**Parágrafo 1º.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.~~

Parágrafo 2-1º. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 3 2º. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50

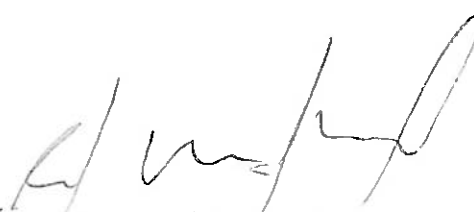
heraclito.landinez@camara.gov.co

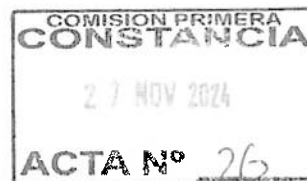
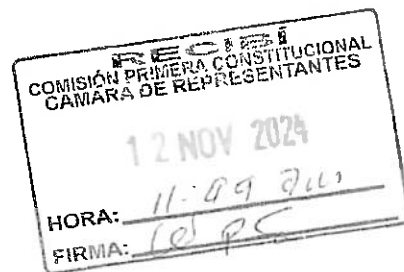
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

HERÁCLITO LANDÍNEZ

al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva

~~Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.~~


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

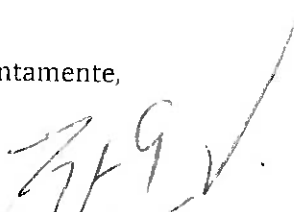


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

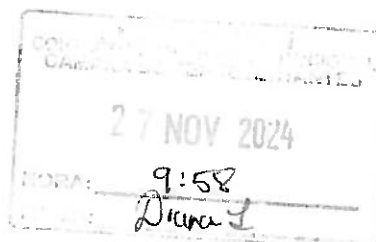
Modifíquese el **parágrafo tercero del artículo 2** del Proyecto de Ley 123 del 2024 *“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones”* el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva. Estas entidades deben garantizar que el proceso de inscripción y seguimiento sea accesible para personas con discapacidad, personas mayores, comunidades migrantes y otras poblaciones vulnerables, tanto en formato físico como digital, utilizando medios accesibles como la lectura fácil y los servicios de intérpretes

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Pedro José Suarez Vacca

@suarezvacca

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley No 123 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No 123 de 2024 Cámara

Artículo 2 Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3°. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio. La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público. ~~En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.~~

Parágrafo 1°. Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado. Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.

Parágrafo 2°. Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Parágrafo 3°. Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de

mecanismos para la atención y acompañamiento diferencial de veedores que cuenten con una condición de discapacidad y las veedoras mujeres o personas con identidad de género diversa, con el propósito de garantizar su participación inclusiva

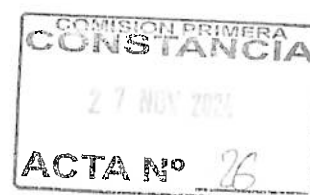
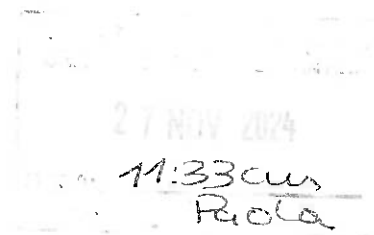
Parágrafo 4°. No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas. El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
No. 123 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

"Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público - financieros, logísticos, normativos, técnicos - la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta, con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o adicione.

d) Recibir capacitaciones anuales especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

- e) Las Instituciones Públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula e incentivos para su permanencia, a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.
- f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros.
- g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.
- h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Parágrafo 1º. Los términos de las peticiones y solicitudes **serán los contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles** cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2º. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

Parágrafo 3º. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 4º. Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

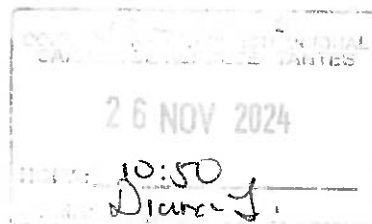
servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar su judicatura ad-honorem como asistentes de las Veedurías Ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará las presentes disposiciones en coordinación del Ministerio Público, Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Personería, y demás autoridades intervinientes”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

JUSTIFICACIÓN:

La ley 1755 de 2015 señala en el art. 14 los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al petionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al petionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

No se entiende la proporcionalidad de darle un trato diferenciado a las veedurías para contestar el derecho de petición, por tanto, se sugiere dejar los mismos términos de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, si se dejaron los términos de los 5 días, sería consecuente que también se tuviera en cuenta un término diferenciado, por ejemplo, para las personas que son sujetos de especial protección constitucional, que tienen una protección constitucional especial por parte de la constpol y la jurisprudencia.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Bogotá, D.C., noviembre de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria 123 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones".

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.	Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de <u>diez (10)</u> días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES

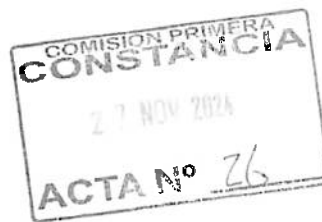
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyecto: Dr. ISA

26 NOV 2024

12:06

Diana Z



JUSTIFICACIÓN

Aunque es una solicitud de información que normalmente se contestaría en 10 días es amplia y no menor la información que este proyecto permite solicitar bajo estos términos, por ejemplo:



Información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible.



PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones

Modifíquese los parágrafo 1 y 2 del artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

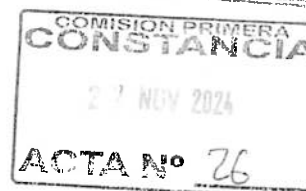
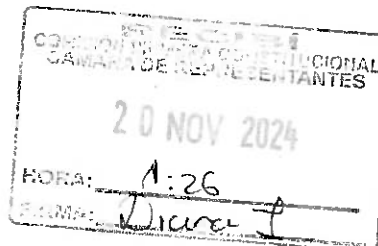
ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

Parágrafo 1°. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1750 de 2015, serán de diez (10) cinco (5) días calendario hábiles cuando la petición sea presentada por una veeduría ciudadana en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva de orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial. Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

Parágrafo 2°. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 123 de 2024. **“Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”**. el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:

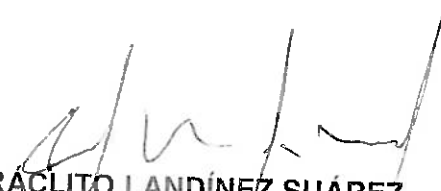
- a) Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.
- b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.
- c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados **por medios tradicionales y digitales** en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad ~~y a través de medios digitales~~, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley.
- f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio.
- g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público. Las audiencias deberán ser transmitirlas a través de medios digitales.

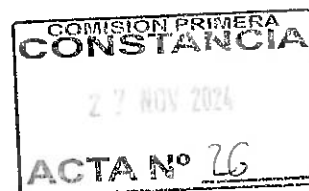
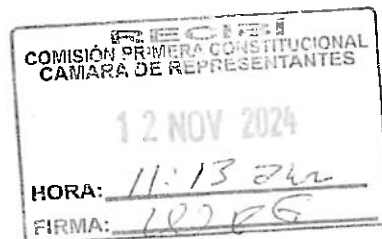
~~Quando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe trimestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los~~

HERÁCLITO LANDÍNEZ

~~hallazgos realizados de sus investigaciones.~~

- h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés. Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.
- i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.
- j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES. Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.
- k) Las demás que señalen la Constitución y la ley.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

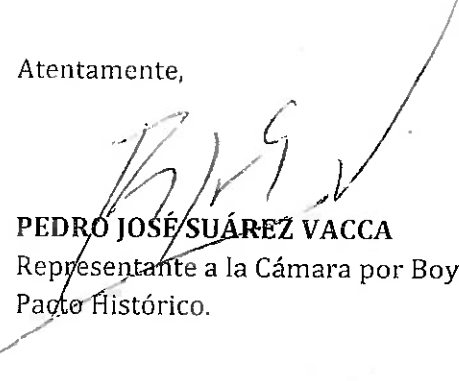
Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 123 del 2024 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas y se dictan otras disposiciones"* el cual quedará así:

Artículo 7. Medidas de protección a los veedores ciudadanos. Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.

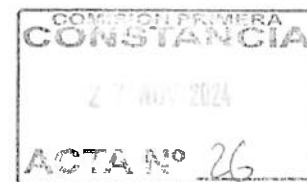
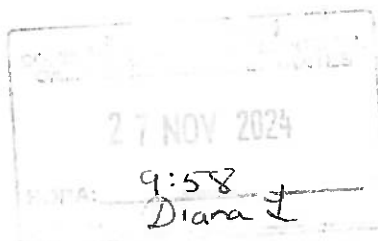
En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

La Unidad Nacional de Protección deberá garantizar, en todos los casos, que los veedores que realicen labores en zonas de alto riesgo, especialmente aquellas derivadas de la implementación de los Acuerdos de Paz, reciban apoyo integral que incluya protección física, acompañamiento psicosocial y medidas preventivas de seguridad.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08
Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Pedro José Suarez Vacca

@suarezvacca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 123 de 2024 "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 96. El fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia. Este Fondo será una cuenta ~~adscrita~~ al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, el cual deberá regirse por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

Parágrafo 1º. Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo ~~podrán~~ **deberán** ser ejecutados ~~directamente~~ por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público, Toda contratación que se realice con cargo al Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia deberá ser publicada en el portal SECOP, o en el sitio web oficial que lo reemplace o cumpla funciones equivalentes.

Parágrafo 2º. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

Parágrafo 3º. La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien éste delegue.

Parágrafo 4º. El Fondo ~~deberá realizar~~ **presentar** un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas. Dicho informe, deberá estar publicado y al alcance de los diferentes actores sociales, en la página web del Ministerio del Interior.

Parágrafo 5º. Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanas.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la



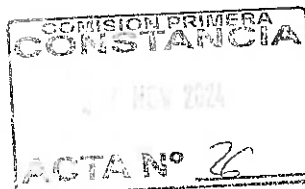
presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado. Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.

JUSTIFICACIÓN

Se presentan las modificaciones anteriormente mencionadas al artículo 10 del presente proyecto de ley, con el fin de fortalecer los principios de transparencia y acceso a la información pública como un derecho de todos los ciudadanos y un instrumento esencial para el ejercicio de la participación democrática. Asimismo, al reforzar el principio de transparencia, se fortalece el sistema de pesos y contrapesos en el manejo de los asuntos públicos, contribuyendo a una gestión más eficiente, abierta y responsable de los recursos del Estado.


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.
Representante a la Cámara.
Partido Alianza Verde.

Al: 09
Párrafo 2

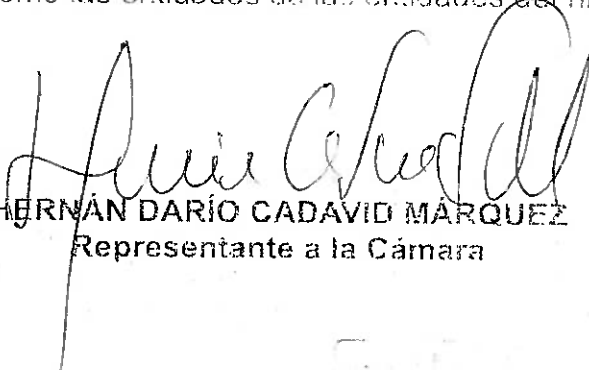


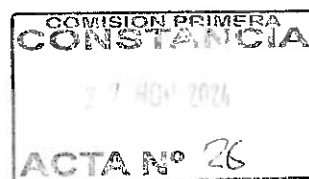
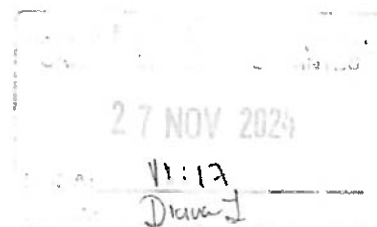
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 123 DE 2024 C. "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 11. Promoción del control social de otros actores. El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realicen labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1757 de 2015, serán de ~~cinco (5)~~ 10 (diez) días hábiles cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.


HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara



27 NOV 2024

11:55

Liana L

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 123 DE 2024 C "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

~~Artículo 11. Promoción del control social de otros actores.~~ El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realicen labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

MarelenCastil

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA

ACTA Nº 26

VSCATEGU

Don Cortes, Miguel Polo Polo, Alejandro Campo

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 123 DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 11. Promoción del control social de otros actores. El Gobierno Nacional, en el término de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá una política de promoción de los derechos de los otros actores de control social, establecidos en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, de conformidad con las disposiciones contempladas en la presente Ley para las veedurías ciudadanas.

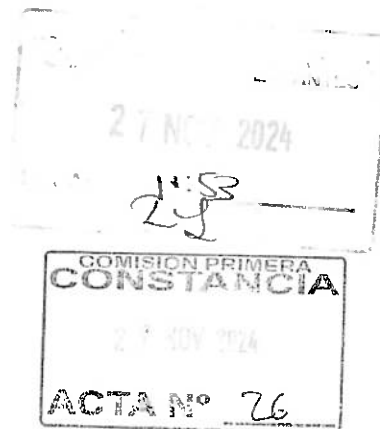
Los periodistas adscritos a un medio de comunicación debidamente registrado, serán considerados como actores de control social cuando realizan labor de control a la gestión de los poderes públicos. Para garantizar su adecuado rol de control social, los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de diez (10) días calendario cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por un periodista, para el ejercicio de su actividad, en el marco del control social a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y descentralizado, así como las entidades de las entidades del nivel territorial.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext. 4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso OF. 350R

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 123 de 2024 Cámara** “Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promover el control social y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO NUEVO. *Adiciónese el artículo 20A a la ley 850 de 2003, el cual quedará así:*

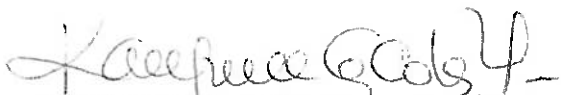
Artículo 20A. Control y vigilancia de las Veedurías Ciudadanas. *Las Personerías Distritales y municipales ejercerán la vigilancia y control de las veedurías ciudadanas inscritas en su jurisdicción, para garantizar el respeto y cumplimiento de sus deberes y el régimen de prohibiciones y conflictos de intereses, conforme al procedimiento administrativo general contenido en el título III de la ley 1437 de 2011.*

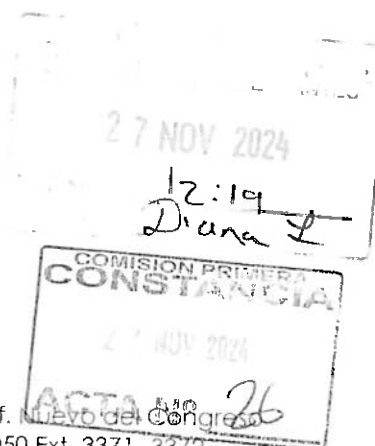
Las medidas de control impuestas por las autoridades a las veedurías ciudadanas respetarán los principios de proporcionalidad y eficacia, orientados al correcto ejercicio del objeto social de estas, y podrán comprender sanciones tales como la imposición de multas entre 1 y 30 SMMLV, la suspensión temporal de su personería jurídica por hasta seis (06) meses y la cancelación definitiva de la misma.

En los casos en que se imponga la medida de cancelación de la personería jurídica de la veeduría, sus miembros no podrán constituir otra por el termino de tres años, a partir de la ejecutoria de la decisión.

Las decisiones tomadas por las personerías distritales o municipales en materia de control a las veedurías ciudadanas podrán ser revisadas en segunda instancia por las procuradurías regionales de su jurisdicción.

Cordialmente;


KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara





Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.



LUIS
ALBÁN
CÁMARA



Cámara
de Representantes

PROPOSICION

Modifíquese el Artículo 1 del texto propuesto para primer debate del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 del 2024 Cámara** *"Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

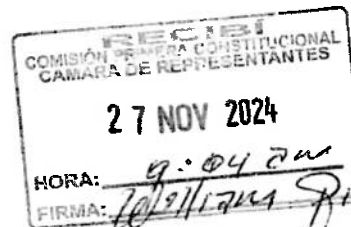
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto definir y regular la inteligencia artificial ajustándola a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos, laborales y la responsabilidad socio ambiental, así como para regular y promover su desarrollo y establecer límites frente a su uso, implementación y evaluación por parte de personas naturales y jurídicas.

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO

Partido COMUNES

Representante a la Cámara

Departamento Valle del Cauca



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**



LUIS
ALBÁN
CÁMARA

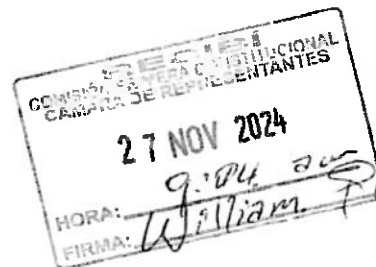


Cámara
de Representantes

PROPOSICION

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 6 del texto propuesto para primer debate del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 154 del 2024 Cámara** “*Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Dentro del Reglamento que se expida se deberán identificar los sistemas o programas de inteligencia artificial que se consideren de riesgo inaceptable, alto riesgo, riesgo limitado y riesgo nulo. El reglamento deberá contar con actualización periódica de los sistemas o programas teniendo en cuenta los avances de este tipo de tecnologías y también el tipo de industria o sector que provea o use estos sistemas. Los sistemas y programas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo deberán someterse a una evaluación de impacto sobre derechos humanos y derechos fundamentales antes de su implementación, garantizando el respeto de la dignidad, privacidad y autonomía de las personas.



LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Partido COMUNES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



**UN PARTIDO
PARA LOS NUEVOS
TIEMPOS**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 154 DE 2024C

"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 26. REGLAMENTACIÓN. El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo reglamentará en un período no mayor de un (1) año a partir de la promulgación de esta ley, los lineamientos, criterios, condiciones y disposiciones técnicos y éticos para el desarrollo, uso y manejo de la Inteligencia Artificial en el contexto nacional.

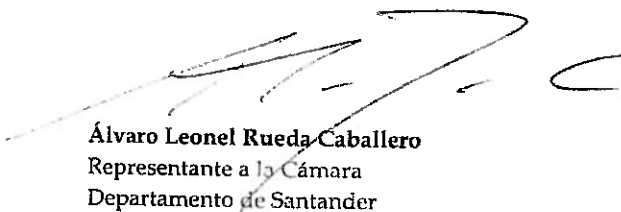
Dicha reglamentación deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos y del medio ambiente, en concordancia con las recomendaciones internacionales proferidas sobre el desarrollo y manejo de la Inteligencia artificial, para asegurar la armonía entre el desarrollo tecnológico y el bienestar de la sociedad en general, estableciendo un equilibrio que promueva el desarrollo responsable y ético de la Inteligencia Artificial.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades anteriormente mencionadas en articulación con la Superintendencia de Industria y Comercio deberán establecer un plan de seguimiento, control, vigilancia y evaluación para el cumplimiento de la reglamentación acerca del manejo y uso de la Inteligencia Artificial en un término no mayor de (1) año a partir de la promulgación de esta ley.

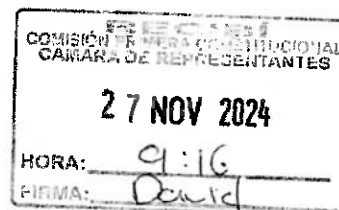
Este plan deberá incluir la obligación de realizar los ajustes a que haya lugar para responder a nuevos avances tecnológicos y a cambios en los estándares éticos y de protección de derechos humanos en materia de inteligencia artificial.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional promoverá y fomentará la participación e inclusión ciudadana a través de las veedurías para asegurar la transparencia y seguridad en la gestión de la Inteligencia Artificial.

PARÁGRAFO 3. Para la formulación de la reglamentación prevista en este artículo, las entidades mencionadas en el inciso primero deberán contar con un Comité Asesor, integrado por expertos en inteligencia artificial, derechos humanos y propiedad intelectual, que colaborará en el desarrollo de lineamientos técnicos y jurídicos específicos para el sector."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



    @alvarolrueda  @alvarolruedac  alvaro.rueda@camara.gov.co

 Cra 7 No 8-68, Bogotá D.C., Edificio Nuevo Congreso, Oficina No 3 Mezzanine Norte

 Telefono (57 +1) 432 5100 - Extensiones 3481- 5352

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario incluir un nuevo párrafo al artículo 26, indicando que se deberá contar con la asesoría de un comité para el desarrollo de la reglamentación para el desarrollo, uso y manejo de la inteligencia artificial, toda vez que el mismo apoyará la formulación, brindando lineamientos específicos que aseguren la protección de los derechos humanos y promuevan prácticas éticas en el uso de la IA.

Con esta modificación, se busca garantizar que la implementación de la inteligencia artificial en el país esté en consonancia con los más altos estándares internacionales de responsabilidad social y ética, fomentando una aplicación segura y justa en beneficio de la sociedad.

El comité no solo aportará a la transparencia y legitimidad de la regulación de la IA, sino que también permitirá al país alinear sus prácticas con estándares éticos internacionales y recomendaciones de organismos como la UNESCO y la Unión Europea. Además, sus recomendaciones ayudarán a establecer parámetros claros y preventivos para proteger los derechos fundamentales, asegurando que el avance tecnológico ocurra de manera responsable y beneficiosa para la sociedad.

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C “POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 10. CONSENTIMIENTO INFORMADO. En el uso de los sistemas de inteligencia artificial los usuarios deberán manifestar de manera libre y voluntaria su consentimiento para asumir los riesgos expresamente identificados y comunicados por los productores y proveedores que llegare a representar para sus derechos humanos y fundamentales y para el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento informado deberá ser otorgado por los usuarios tras recibir una explicación clara, accesible y adaptada a sus capacidades sobre el funcionamiento, objetivos, beneficios y posibles riesgos del sistema de inteligencia artificial. Los responsables del tratamiento de datos estarán obligados a implementar estrategias específicas para asegurar la comprensión de los usuarios, especialmente en poblaciones vulnerables o con baja alfabetización digital.

PARÁGRAFO 1. Los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial que genera un riesgo alto, limitado o nulo deberán comunicar a los titulares de los datos que los mismos están interactuando con un sistema de IA y la manera correcta en que deben hacerlo, así como informar de manera clara los riesgos en los que incurren en caso de no darle un correcto uso a la herramienta.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, el consentimiento informado no será interpretado como una cláusula de indemnidad de la responsabilidad legal de los productores o proveedores de la inteligencia artificial que eventualmente pueda ser declarada por parte de un juez.

PARÁGRAFO 3. Los productores y proveedores deberán responder solidariamente por los vicios ocultos de la inteligencia artificial.

PARAGRAFO 4: Los responsables del tratamiento deberán garantizar que la comunicación de riesgos sea comprensible, accesible y adecuada para todos



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



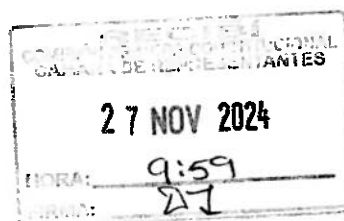
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

los usuarios. Se establecerán lineamientos obligatorios que incluyan formatos estandarizados y procedimientos para la divulgación de riesgos, priorizando la claridad y la facilidad de acceso.

PARAGRAFO 5: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentara los términos del presente artículo garantizando como mínimo: la estandarización del formato, la disponibilidad de multicanal, el uso de lenguaje claro, proceso y pruebas de usabilidad.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N.º 154 DE 2024 C
"POR LA CUAL SE DEFINE Y REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SE
AJUSTA A ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECEN
LÍMITES FRENTE A SU DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN SE
MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1581 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 19. PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. ~~Los productores y proveedores que desarrollen, ofrezcan e instalen inteligencia artificial que desarrollen sistemas de inteligencia artificial deberán registrar sus modelos en la plataforma de certificación que administrará el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones quien certificará que se encuentren ajustados a derechos humanos y fundamentales y autorizará su viabilidad.~~ Los productores y proveedores, nacionales e internacionales, que desarrollen, ofrezcan o instalen sistemas de inteligencia artificial en Colombia deberán registrar sus modelos en la plataforma de certificación administrada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Esta plataforma verificará el cumplimiento de los principios establecidos en esta ley y certificará que los sistemas se ajusten a los estándares de derechos humanos y fundamentales, autorizando su viabilidad técnica y ética.

Para facilitar la competitividad y la inclusión de pequeñas y medianas empresas, el proceso de certificación contará con tarifas diferenciadas y modalidades simplificadas de registro para sistemas de bajo riesgo.

Los productores nacionales e internacionales que usen sistemas de inteligencia artificial en Colombia deberán rendir un informe anual ante la Superintendencia de Industria y Comercio en el que demuestran, como mínimo, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley. La autoridad competente deberá constatar el efectivo cumplimiento de las obligaciones y certificará que la actividad se encuentra ajustada a los estándares de esta Ley.

PARÁGRAFO. El proceso de certificación de la inteligencia artificial deberá respetar los derechos de propiedad intelectual de los productores de inteligencia artificial. En



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

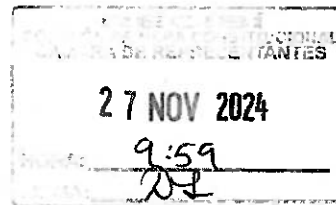
este sentido, la autoridad competente deberá asegurar la reserva de las informaciones y documentos que conozca en el marco de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá establecer guías técnicas claras y estándares de certificación diferenciados según el nivel de riesgo del sistema de inteligencia artificial, con actualizaciones periódicas basadas en avances tecnológicos y normativos internacionales.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PBX: 3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 154 de 2024 Cámara **“Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

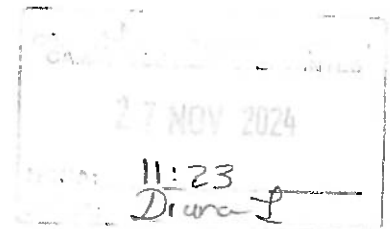
Artículo 10. Consentimiento informado. En el uso de los sistemas de inteligencia artificial los usuarios deberán manifestar de manera libre y voluntaria su consentimiento para asumir de forma individual cada uno de los riesgos expresamente identificados y comunicados por los productores y proveedores que llegare a representar para sus derechos humanos y fundamentales y para el tratamiento de sus datos personales.

Parágrafo 1. Los responsables en el uso, desarrollo e implementación de la Inteligencia Artificial que genera un riesgo alto, limitado o nulo deberán comunicar a los titulares de los datos que los mismos están interactuando con un sistema de IA y la manera correcta en que deben hacerlo, así como informar de manera clara los riesgos en los que incurren en caso de no darle un correcto uso a la herramienta.

Parágrafo 2. En todo caso, el consentimiento informado no será interpretado como una cláusula de indemnidad de la responsabilidad legal de los productores o proveedores de la inteligencia artificial que eventualmente pueda ser declarada por parte de un juez.

Parágrafo 3. Los productores y proveedores deberán responder solidariamente por los vicios ocultos de la inteligencia artificial.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN

Modifíquese y Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 154 de 2024 Cámara **“Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así.

Artículo 12. Garantía de seguridad laboral a mediano y largo plazo.

Las empresas públicas o privadas que tomen la decisión de suprimir puestos de trabajo con ocasión del uso e implementación de sistemas de inteligencia artificial tendrán la obligación de:

Informar a los empleados afectados sobre la eventual supresión de su puesto de trabajo, con una antelación no inferior a seis (6) meses previos a la fecha en que se prevé la supresión de los puestos.

Desarrollar planes de reconversión laboral y capacitación en nuevas formas de trabajo, al menos durante los seis (6) meses previos a la fecha en que se prevé la supresión de los puestos.

Los trabajadores cuyo puesto de trabajo sea suprimido con ocasión del uso e implementación de sistemas de inteligencia artificial ingresarán a la ruta de empleabilidad de la Unidad del Servicio Público de Empleo.

Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo integrará al mecanismo de protección al cesante, el seguro de desempleo por automatización y una forma de continuidad en la cotización de la seguridad social de los trabajadores afectados.

Parágrafo 2. El empleador deberá solicitar autorización al Ministerio del Trabajo cuando se trate de despidos colectivos, de conformidad con la normatividad vigente.

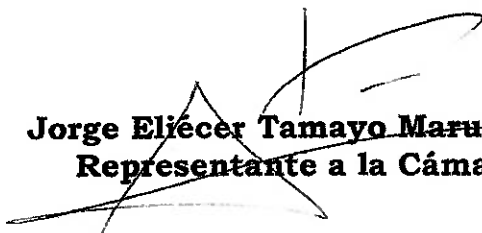
Parágrafo 3. En las empresas donde exista organización sindical, se socializará con estos de manera previa la implementación y el uso de sistemas de inteligencia artificial y la ruta para la protección del empleo y derechos laborales, permitiendo que presenten observaciones **y propuestas** al respecto.

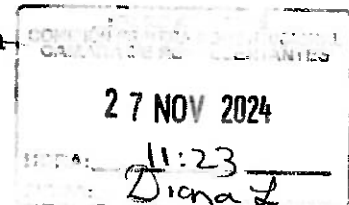


JORGE
Tamayo
Representante

Parágrafo 4. Para el sector público, en ningún caso se podrá desvincular a los trabajadores con derechos de carrera administrativa, los cuales deberán ser reubicados en **la planta global de cargos en iguales o mejores condiciones de la entidad pública.**

Parágrafo 5. En los procesos de supresión de cargos que adelante la empresa y/o entidad pública se garantizará la estabilidad laboral de las personas que se encuentren en estado de Prepensionado.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 13° del Proyecto de Ley No. 174 de 2024 Cámara** Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", así:

ARTÍCULO 13. CANTIDAD DE APOYOS A RECOLECTAR. *Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos se deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.*

*Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de ~~cuarenta~~ **treinta** por ciento (**430**%) de los votos obtenidos por el elegido.*

PARÁGRAFO. *El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.*

JUSTIFICACIÓN

Resulta inconveniente, luego de conocer las complejidades en la aplicación de la figura, proponer aumentar los porcentajes en la recolección del número mínimo de firmas para la revocatoria del mandato. Adicional a lo anterior, el literal a) del artículo 11 de la ponencia establece claramente y en consonancia con las normas actuales y vigentes el 30% como porcentaje, presentándose así una diferencia dentro del mismo articulado.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

